

FOLLETO INFORMATIVO

DICIEMBRE 1999

**PROGRAMA DE EMISION DE
OBLIGACIONES 1999**

**FOLLETO REDUCIDO DE PROGRAMA DE EMISION
DE VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE A MEDIO Y
LARGO PLAZO**

**IMPORTE NOMINAL DEL PROGRAMA: HASTA
1.500.000.000 EUROS**



Este Folleto (Modelo Red 4) se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Folleto Reducido de Programa. Existe un Folleto Completo de Banco Santander Central Hispano, S.A. registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de abril de 1999.

INDICE

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.....	7
I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES	
I.2.1 VERIFICACIÓN Y REGISTRO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.....	7
I.3. VERIFICACION Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EMISOR.....	7
I.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO COMPLETO.....	14

CAPITULO II

EL PROGRAMA DE EMISION Y LOS VALORES OBJETO DEL MISMO

II.1. CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRESTITOS.....	16
II.1.1. IMPORTE NOMINAL CONJUNTO DE LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....	17
II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRAR CADA UNA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....	17
II.1.3. IMPORTES NOMINALES PREVISTOS PARA LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....	17
II.1.4. COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE DEBAN SOPORTAR LOS SUSCRIPTORES O ADQUIRENTES DE LOS VALORES QUE SE EMITAN.....	18
II.1.5. GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACION DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA. INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS.....	18

CONTABLES.....	
II.	18
1.6. CLÁUSULA DE INTERÉS.....	18
II.1.6.1. Rendimiento de los valores a emitir.....	
II.1.6.2. Pago de los intereses y rendimientos de los valores a emitir. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago	19
II.1.6.3. Procedimiento para el cálculo de las rentabilidades debidas a los suscriptores. Ajustes en los precios calculados.....	20
II.1.6.4. Supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los Activos Subyacentes y otros ajustes a realizar en los precios/valores de los mismos	23
II.1.6.5. Información sobre el Agente de Cálculo	
II.1.6.6. Información sobre los Activos Subyacentes. Cálculo de la rentabilidad para los inversores.....	24
II.1.7. REGIMEN FISCAL DE LOS VALORES.....	26
II.1.7.1. Clasificación de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión.....	26
II.1.7.2. Personas físicas residentes en territorio español.....	27
II.1.7.3. Personas jurídicas residentes.....	28
II.1.7.4. Personas físicas o jurídicas no residentes en territorio español.....	29
II.1.8. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES.....	31
II.1.8.1. Precio de reembolso.....	31
II.1.8.1. Modalidades y plazo de amortización. Fecha, procedimiento y publicidad de la amortización. Amortización anticipada. Extensibilidad del plazo.....	31
II.1.9. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ATENDERÁN EL SERVICIO FINANCIERO	32
II.1.10. MONEDA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....	33
II.1.11. SERVICIO FINANCIERO.....	33
II.1.12. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA LOS SUSCRIPTORES.....	33
II.1.13. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA LA ENTIDAD EMISORA...	33
II.1.14. EVALUACION DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR	34
II.2. INFORMACION RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES A EMITIR.....	36

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCION O ADQUISICION.....	36
II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores.....	36
II.2.1.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.....	36
II.2.1.3. Fecha o periodo de suscripción o adquisición.....	36
II.2.1.4. Tramitación de la suscripción.....	37
II.2.1.5. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.....	38
II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.....	38
II.2.2. COLOCACION Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.....	38
II.2.2.1. Entidades Colocadoras.....	38
II.2.2.2. Entidad Directora.....	38
II.2.2.3. Entidades Aseguradoras.....	39
II.2.2.4. Distribución de los valores ofrecidos. Descripción del procedimiento de colocación.....	41
II.2.2.5. Descripción del procedimiento de prorratio.....	41
II.2.3. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE LOS VALORES.....	42
II.2.4. CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS	43
II.3. INFORMACION LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.....	43
II.3.1. MENCIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE EMISIÓN	43
II.3.2. ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA.....	44
II.3.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA	44
II.3.4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....	45
II.3.4.1. Régimen jurídico de los valores.....	45
II.3.4.2. Justificación de que la emisión no se opone a lo establecido en normas imperativas.....	45
II.3.5. GARANTÍAS DE LAS EMISIONES	
II.3.5.1. Garantías reales.....	45
II.3.5.2. Garantías personales de terceros.....	45
II.3.5.3. Prelación de créditos. Emisiones subordinadas.....	45
II.3.6. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES A EMITIR.....	46

II.3.7. LEGISLACION APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.....	46
II.3.8. LEY DE CIRCULACION DE LOS VALORES	46
II.3.9. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN BOLSA O EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.....	47
II.4. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES.....	47
II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS PARA LOS QUE EXISTA COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN.....	47
II.4.2. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL.....	48
II.4.2.1. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija de la Entidad Emisora durante los últimos seis meses.....	48
II.4.2.2. Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida.....	48
II.4.3. NÚMERO DE VALORES DE RENTA FIJA EMITIDOS POR LA ENTIDAD EMISORA, POR CLASES Y VALOR NOMINAL, ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS ESPAÑOLES, A LA FECHA DE REGISTRO DEL PRESENTE FOLLETO....	48
II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA.....	49
II.5.1. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN.....	49
II.5.2. CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA.....	50
ANEXO I	
ACUERDOS DEL EMISOR	
ANEXO II	
ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR	
ANEXO III	
MODELO DE PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE EMISION	

ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DE LOS SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO, DISCONTINUIDAD O MODIFICACIONES DE LOS DERECHOS QUE CONLLEVAN LOS ACTIVOS SUBYACENTES Y OTROS AJUSTES A REALIZAR EN LOS PRECIOS/VALORES DE LOS MISMOS.

ANEXO V

NEGOCIACIÓN Y COTIZACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL EMISOR EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS.

ANEXO VI

DEFINICIONES

ANEXO VII

CALIFICACIONES EMITIDAS POR LAS AGENCIAS DE RATING

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, mayor de edad, español, vecino de Madrid y D.N.I. número 50.278.879, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A. (en adelante la “Entidad Emisora” o el “Emisor”), con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, con C.I.F. número A-39000013, en calidad de Director General, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto Informativo (en adelante, el “Folleto”) y confirma la veracidad de su contenido así como que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. VERIFICACIÓN Y REGISTRO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

El presente folleto informativo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 2 de Diciembre de 1999 y se complementa con el Folleto Completo que Banco Santander Central Hispano, S.A. tiene registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de abril de 1999, donde consta la información referida al Emisor. El presente folleto tiene naturaleza de Folleto Reducido de Programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV.

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, se hace constar que el registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.3.- VERIFICACION Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EMISOR.

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, de Banco Santander, S.A. (actualmente denominado Banco Santander Central Hispano, S.A.) correspondientes a los ejercicios 1996, 1997 y 1998 han sido auditadas por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. S. Com., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692. Dichos informes contienen una opinión con salvedades, por lo que a estos efectos se reproducen íntegramente en este apartado.

Las cuentas anuales, individuales y consolidadas, e informes de gestión de Banco Santander, S.A. (actualmente denominado Banco Santander Central Hispano, S.A.) correspondientes a

los ejercicios 1996, 1997 y 1998, así como sus respectivos informes de auditoría, se hallan depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El informe de auditoría de las cuentas individuales y consolidadas de Banco Santander, S.A. (actualmente denominado Banco Santander Central Hispano, S.A.) correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 1997, emitido el 18 de febrero de 1998, expresa textualmente lo siguiente:

INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES 1997

“ A los Accionistas de Banco Santander, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, el Banco) que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1997 y 1996 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondiente a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

2. Las cuentas anuales adjuntas se presentan en cumplimiento de la normativa mercantil vigente, no obstante, la gestión de las operaciones del Banco y de las sociedades del Grupo se efectúa en bases consolidadas, con independencia de la imputación individual del correspondiente efecto patrimonial y de los resultados relativos a las mismas. En consecuencia, las cuentas anuales individuales del Banco (que actúa como banco y sociedad “holding”, simultáneamente), no reflejan las variaciones financiero-patrimoniales que resultan de aplicar criterios de consolidación tanto a las inversiones financieras en las sociedades que componen el Grupo como al resto de operaciones realizadas de forma indistinta por el banco y por éstas (leasing, cobertura de fondos de pensiones, diferencias de cambio, dividendos, garantías prestadas, etc., según se desglosa en la memoria adjunta), las cuales se reflejan, de hecho, en las cuentas anuales consolidadas sobre las que hemos emitido nuestro informe de auditoría con una salvedad, el 18 de febrero de 1998. El efecto de la consolidación, realizado en base a los registros contables de las sociedades que componen el Grupo, supone, al 31 de diciembre de 1997, un incremento de las reservas, del beneficio neto y de los activos por importe de 135.848, 51.597 y 13.561.165 millones de Pesetas, respectivamente (al 31 de diciembre de 1996 el efecto de la consolidación supone un incremento de las reservas, del beneficio neto y de los activos de 101.014, 35.560 y 9.592.882 millones de Pesetas, respectivamente).

3. Según se indica en la Nota 10, al 31 de diciembre de 1996, el capítulo “Otros Pasivos” del balance de situación adjunto, incluía, de acuerdo con la normativa vigente, 205.203 millones de Pesetas, correspondientes a un fondo indisponible constituido en cobertura de plusvalías originadas por ventas intergrupo. Durante 1997, se ha producido la materialización por ventas a terceros de parte de dichas plusvalías por importe de 122.466 millones de Pesetas, de las que se ha abonado, al capítulo “Beneficios Extraordinarios” de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1997, un importe de 39.087 millones de Pesetas (Nota 12). El importe remanente, que asciende a 83.379 millones de Pesetas, debería incrementar el resultado del ejercicio 1997 por corresponder a beneficios efectivamente realizados. En consecuencia, el resultado del ejercicio 1997 debería

ascender a 142.409 millones de Pesetas, en lugar de 59.030 millones de Pesetas que figuran en la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta.

4. En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 3 anterior, que afecta únicamente al ejercicio 1997, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Santander, S.A., al 31 de diciembre de 1997 y 1996 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.

5. El informe de gestión adjunto del ejercicio 1997, contiene las explicaciones que los Administradores del Banco consideran oportunas sobre la situación del Banco, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 1997. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables del Banco.”.

INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS 1997

“A los Accionistas de Banco Santander, S.A.

Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de BANCO SANTANDER S.A. y de las SOCIEDADES que integran el GRUPO SANTANDER (véanse Notas 1 y 3) que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1997, 1996 y 1995 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

El Grupo ha amortizado anticipadamente en el ejercicio 1997, todos los fondos de comercio, excepto los derivados de la inversión en Banco Español de Crédito, S.A. originados fundamentalmente en la adquisición de bancos y sociedades latinoamericanos durante este ejercicio y los precedentes, aplicando plusvalías generales por la venta de la participación en First Union Corporation (Nota 10). La amortización realizada, superior en 205.000 millones de Pesetas, aproximadamente, a la que hubiese procedido efectuar de haber seguido los criterios aplicados en los ejercicios anteriores, está basada únicamente en la aplicación del principio de prudencia valorativa ya que no se estima una evolución negativa de las correspondientes inversiones (Notas 2-g y 3). Si la amortización de los fondos de comercio correspondientes a las inversiones que, en función de la información disponible, contribuirán a la obtención de ingresos para el Grupo, se hubiese efectuado en un plazo de cinco años, período mínimo en el que, en las circunstancias actuales estimamos mantendrán su efectividad, la amortización registrada en 1997 habría sido inferior en 133.000 millones de Pesetas, aproximadamente, y en consecuencia, el resultado

atribuido al Grupo en dicho ejercicio debería incrementarse en el mismo importe.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el párrafo anterior, que afecta únicamente al ejercicio 1997, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Santander, S.A. y las Sociedades que integran el Grupo Santander al 31 de diciembre de 1997, 1996 y 1995 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.

El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 1997, contiene las explicaciones que los Administradores de la sociedad dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1997. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Sociedades consolidadas”.

Por su parte, los informes de auditoría de las cuentas individuales y consolidadas de BANCO SANTANDER, S.A. correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 1998, emitidos el 3 de febrero de 1999, expresan textualmente lo siguiente:

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES 1998

A los Accionistas de Banco Santander, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, el Banco – Nota 1) que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

2. Las cuentas anuales adjuntas se presentan en cumplimiento de la normativa mercantil vigente; no obstante, la gestión de las operaciones del Banco y de las sociedades del Grupo se efectúa en bases consolidadas, con independencia de la imputación individual del correspondiente efecto patrimonial y de los resultados relativos a las mismas. En consecuencia, las cuentas anuales individuales del Banco (que actúa como banco y sociedad “holding”, simultáneamente), no reflejan las variaciones financiero-patrimoniales que resultan de aplicar criterios de consolidación tanto a las inversiones financieras en las sociedades que componen el Grupo como al resto de operaciones realizadas de forma indistinta por el Banco y por éstas (leasing, cobertura de fondos de pensiones, diferencias de cambio, dividendos, garantías prestadas, etc., según se desglosa

en la memoria adjunta), las cuales se reflejan, de hecho, en las cuentas anuales consolidadas sobre las que hemos emitido nuestro informe de auditoría, con una salvedad, el 3 de febrero de 1999. El efecto de la consolidación, realizada en base a los registros contables de las sociedades que componen el Grupo, supone, al 31 de diciembre de 1998, un incremento de las reservas, del beneficio neto y de los activos por importe de 150.269, 62.136 y 13.434.907 millones de pesetas, respectivamente (al 31 de diciembre de 1997 el efecto de la consolidación supone un incremento de las reservas, del beneficio neto y de los activos de 135.848, 51.597 y 13.561.165 millones de pesetas, respectivamente).

3. El Consejo de Administración de Banco Santander, S.A. aprobó, en su reunión de 15 de enero de 1999, un proyecto de fusión entre iguales de Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A. mediante absorción de la segunda entidad por la primera, y una ecuación de canje de 3 acciones de Banco Santander, S.A. (cuya nueva denominación social será Banco Santander Central Hispano, S.A.) por 5 acciones de Banco Central Hispanoamericano, S.A. Dicho proyecto se someterá a la aprobación de las respectivas Juntas Generales de Accionistas y a la de las autoridades pertinentes (Nota 27).

4. Según se describe en las Notas 10 y 19, el Consejo de Administración de Banco Santander, S.A. acordó, el 19 de febrero de 1998, formular una Oferta Pública de Adquisición de acciones de Banco Español de Crédito, S.A. con el fin de elevar su participación hasta el 100% del capital social. A la oferta acudió el 95,21% de las acciones objeto de la operación por lo que Banco Santander, S.A. emitió como contrapartida 94.591.696 acciones nuevas, equivalentes a un nominal de 23.648 millones de pesetas, con una prima de emisión de 574.172 millones de pesetas con lo que pasó a controlar el 97,75% del capital social de Banco Español de Crédito, S.A. Como consecuencia de dicha adquisición se puso de manifiesto un fondo de comercio de 423.331 millones de pesetas que ha sido amortizado con cargo a la mencionada prima de emisión, con la autorización de Banco de España de conformidad con lo establecido en el número 9 de la Norma Segunda de la Circular 4/91, de 14 de junio.

5. Al 31 de diciembre de 1998 el capítulo "Otros Pasivos" del balance de situación adjunto incluye fondos por importe de 76.327 millones de pesetas (83.379 millones de pesetas al 31 de diciembre de 1997) constituidos en cobertura de plusvalías originadas por ventas intergrupo que no son necesarios ya que corresponden a plusvalías efectivamente realizadas por ventas a terceros (Nota 12). Adicionalmente, el fondo de fluctuación de valores correspondiente a participaciones en empresas del Grupo al 31 de diciembre de 1998 es superior al que se estima necesario en 35.000 millones de pesetas, aproximadamente, neto de su efecto fiscal (Nota 10). En consecuencia, para corregir el efecto acumulado del exceso de fondos al 31 de diciembre de 1998, sería necesario incrementar el resultado del ejercicio terminado en dicha fecha en un importe de 111.327 millones de pesetas (83.379 millones de pesetas, al 31 de diciembre de 1997).

6. En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 5 anterior, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Santander, S.A., al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.

7. El informe de gestión adjunto del ejercicio 1998, contiene las explicaciones que los Administradores del Banco consideran oportunas sobre la situación del Banco, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 1998. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables del Banco.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS 1998

A los Accionistas de Banco Santander, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de BANCO SANTANDER, S.A. y SOCIEDADES que integran el GRUPO SANTANDER (Notas 1 y 3) que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

2. El Consejo de Administración de Banco Santander, S.A. aprobó en su reunión de 15 de enero de 1999 un proyecto de fusión entre iguales de Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A. mediante absorción de la segunda entidad por la primera, y una ecuación de canje de 3 acciones de Banco Santander, S.A. (cuya nueva denominación social será Banco Santander Central Hispano, S.A.) por 5 acciones de Banco Central Hispanoamericano, S.A. Dicho proyecto se someterá a la aprobación de las respectivas Juntas Generales de Accionistas y a la de las autoridades pertinentes (Nota 32).

3. Según se describe en las Notas 3, 23 y 24, el Consejo de Administración de Banco Santander, S.A. acordó el 19 de febrero de 1998 formular una Oferta Pública de Adquisición de acciones de Banco Español de Crédito, S.A. con el fin de elevar su participación hasta el 100% del capital social. A la oferta acudió el 95,21% de las acciones objeto de la operación por lo que Banco Santander, S.A. emitió como contrapartida 94.591.696 acciones nuevas, equivalentes a un nominal de 23.648 millones de pesetas, con una prima de emisión de 574.172 millones de pesetas con lo que pasó a controlar el 97,75% del capital social de Banco Español de Crédito, S.A. Como consecuencia de dicha adquisición se puso de manifiesto un fondo de comercio de 423.331 millones de pesetas que ha sido amortizado con cargo a la mencionada prima de emisión, con la autorización de Banco de España de conformidad con lo establecido en el número 9 de la Norma Segunda de la Circular 4/1991, de 14 de junio.

4. Según se explica en la Nota 2-j, previa autorización de Banco de España, en el ejercicio 1998, Banco Español de Crédito, S.A. ha constituido un fondo para cubrir los compromisos adquiridos con su personal jubilado anticipadamente en dicho ejercicio,

hasta la fecha en que la jubilación de estas personas sea efectiva, con cargo a reservas de libre disposición, por importe de 27.400 millones de pesetas, y, mediante el registro del correspondiente impuesto anticipado, por un importe de 8.572 millones de pesetas (Notas 14 y 24).

5. Durante los ejercicios 1997 y 1998 el Grupo amortizó anticipadamente los fondos de comercio originados, fundamentalmente, en la adquisición de bancos y sociedades latinoamericanas. La amortización realizada se ha basado, únicamente, en la aplicación del principio de prudencia valorativa, ya que no se estima una evolución negativa de las correspondientes inversiones (Notas 2-g y 12). Si la amortización de los fondos de comercio correspondientes a las inversiones que, en función de la información disponible, contribuirán a la obtención de ingresos para el Grupo, se hubiese efectuado en cinco años, período mínimo en el que en las circunstancias actuales estimamos mantendrán su efectividad, el gasto por amortización del fondo de comercio de consolidación en 1998, habría sido superior al registrado en 31.000 millones de pesetas (en 1997, habría sido inferior en 133.000 millones de pesetas). En consecuencia, el efecto acumulado al 31 de diciembre de 1998 del exceso de amortización de fondos de comercio, que asciende a 102.000 millones de pesetas, debería registrarse, de acuerdo con la normativa vigente, incrementando el capítulo “Beneficios extraordinarios” de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 1998 adjunta, y, por tanto, el beneficio del ejercicio atribuido al Grupo.

6. En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el párrafo 5 anterior, que afecta a los ejercicios 1998 y 1997, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Santander, S.A. y Sociedades que integran el Grupo Santander al 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.

7. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 1998, contiene las explicaciones que los Administradores de la sociedad dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1998. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Sociedades consolidadas.

Se adjuntan, como Anexo II, los estados financieros del Emisor cerrados a 31 de diciembre de 1998 y 30 de junio de 1999.

I.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO COMPLETO

A continuación se relacionan los principales hechos significativos acaecidos en el Grupo Banco Santander Central Hispano (“Grupo BSCH”) con posterioridad al 13 de abril de 1999, fecha de registro del Folleto Completo.

El 30 de abril de 1999, el Emisor adquirió una participación adicional del 16,28% de Airtel Móvil, S.A., sobre la que existía una opción de compra, situando su participación en el 30,46%. Posteriormente, el Emisor transmitió a dos cajas de ahorros españolas el 5,4%, con lo que su participación, a partir del 28 de mayo, ha quedado establecida en el 25%.

El 3 de mayo de 1999, el Emisor adquirió el 50% del Holding OHCH de Chile que se encontraba en poder del Grupo Luksic. Ello ha supuesto que el Grupo BSCH haya incrementado su participación hasta el 43,50% en el Banco Santiago (Chile), el 89,08% en Bancosur (Perú), el 77,76% en Banco Asunción (Paraguay) y el 100% en el Banco Tornquist (Argentina).

El 17 de mayo de 1999, el Emisor y el Banco Central de Chile concluyeron un acuerdo para mantener sus respectivas participaciones en Banco Santiago, (43,50% y 35,50%), hasta mayo del 2000. Desde mayo del 2000 hasta mayo del 2002, el Banco Central de Chile tiene la opción de vender al Emisor, y desde mayo del 2001 hasta mayo del 2002, el Emisor tiene la opción de comprar, la totalidad de la participación del Banco Central de Chile en Banco Santiago a un precio previamente convenido. Asimismo, el Emisor se ha comprometido con las autoridades bancarias chilenas a realizar una gestión separada del Banco Santiago y del Banco Santander Chile.

El 17 de mayo de 1999, el Emisor y el Banco Comercial Portugués (“BCP”) acordaron poner término a la alianza establecida entre ambas partes con la venta de sus participaciones cruzadas y de sus “joint-ventures” en Banif (que será adquirido por el Emisor) y en Leasefactor S.G.P.S. (que será adquirido por el BCP). Asimismo, el Presidente del BCP renunció al puesto que ocupaba en el Consejo de Administración del Emisor.

El 7 de junio de 1999, el Emisor y Don Antonio Champalimaud firmaron un acuerdo mediante el cual el Emisor adquiriría un 40% del capital social de diversas sociedades holdings del Grupo Champalimaud (cuyos principales activos son Mundial Confiança, Banco Pinto & Sotto Mayor, Banco Totta & Açores y Crédito Predial) a cambio de una participación en el entorno del 1,5% del capital del Emisor. Además, el Banco Pinto & Sotto Mayor adquiriría el 48% del capital de Banco Santander Portugal y el 20% del capital de Banco Santander Brasil. Asimismo, ambas partes constituirían una “joint venture” en la que integrarían sus respectivas participaciones portuguesas en el área de banca mayorista. El 21 de junio de 1999, el Emisor presentó una queja ante la Comisión de la Unión Europea y recurrió ante el Ministerio de Economía y Finanzas de Portugal la decisión de las autoridades portuguesas de oponerse a este acuerdo.

El 20 de Julio de 1999, la Comisión de la Unión Europea aprobó una decisión por la que se requiere a las autoridades portuguesas a levantar, con efecto inmediato, la suspensión acordada sobre los derechos de voto de Don Antonio Champalimaud y las empresas por él controladas de su grupo.

Los acuerdos entre el Emisor y Don Antonio Champalimaud fueron autorizados por la Comisión de la Unión Europea el 3 de Agosto de 1999. La Comisión de la Unión Europea ha abierto un

procedimiento de infracción contra Portugal por la oposición el 18 de junio de 1999 de su Ministro de Finanzas al acuerdo entre el Emisor y el Grupo Champalimaud.

Con efectos a las 24 horas del día 11 de junio de 1999, el Emisor redenominó a Euros su capital social, aumentó éste en un importe de 566.373.428,96 Euros con cargo a reservas por prima de emisión de acciones y dividió por dos el valor nominal de cada acción, dejándolo fijado en 0,5 Euros, aumentando simultáneamente al doble el número de acciones. Como consecuencia de estas operaciones, el capital social del Emisor quedó establecido en 1.833.896.574 Euros y está representado por 3.667.793.148 acciones de 0,5 Euros de valor nominal cada una.

El 14 de septiembre de 1999, el Grupo BSCH incrementó su participación en Bancosur (Perú) hasta un 99,9% a través de una Oferta Pública de Adquisición. Está previsto que, en los próximos meses, Banco Santander Perú proceda a la absorción de Bancosur.

Desde el 13 de abril de 1999 y hasta la fecha de este documento, el Emisor ha incrementado su participación en Soci t  G n rale (Francia) hasta un 5,06%.

El 13 de Octubre de 1999, el Emisor anunci  el pago de un segundo dividendo a cuenta del ejercicio 1999 por un importe de 0,055 Euros (9,15123 Pesetas) por acci n, que ser  abonado el 30 de Octubre de 1999.

El 22 de Octubre de 1999, el Banco Santander Central Hispano, comunic  la adquisici n de las administradoras colombianas de Fondos de Pensiones Colmena AIG y Davivir. Posteriormente, el 25 de Octubre de 1999, se lleg  a un acuerdo para la adquisici n del 100%, y posterior fusi n, por parte de su gestora peruana de pensiones, Nueva Vida, de la AFP Uni n Peruana.

El 11 de noviembre de 1999 el Banco Santander Central Hispano celebr  con Don Antonio Champalimaud un contrato por el cual (i) proced n a dejar sin efecto los acuerdos celebrados el 7 y el 11 de junio del presente a o y (ii) acordaban iniciar un proceso encaminado a la adquisici n por parte del Banco Santander Central Hispano de las sociedades AC SGPS, S.A., Munfinac SGPS y Mundac SGPS, as  como de las acciones representativas del 7,5% del capital social de la compa a de seguros Mondial Confian a de las que Don Antonio Champalimaud es titular directo.

Como contraprestaci n por la adquisici n de dicha participaci n en Mondial Confian a, y teniendo en cuenta el premio impl cito inherente a dicha adquisici n que, cuando se materialice, dar  a Banco Santander Central Hispano el control directo e indirecto sobre el 51,8% del grupo Mondial Confian a, se ha acordado un precio de trescientos un mil millones de escudos, pagaderos en acciones del Banco por referencia al valor de cotizaci n de 23 de Septiembre de 1999, lo que supone 151.846.636 acciones representativas, a aquella fecha, del 4,14% del capital del Banco Santander Central Hispano.

Asimismo, se informa que, subsecuentemente el acuerdo con Don Antonio Champalimaud, Banco Santander Central Hispano y Caixa Geral de Dep sitos han acordado, por su parte, dar comienzo a un proceso tendente a:

- a) La adquisici n a Banco Santander Central Hispano por Caixa Geral de Dep sitos, o por una entidad de su Grupo o dominada de la misma, de la totalidad de las acciones de las sociedades AG SGPS, S.A., Munfinac SGPS y Mundac SGPS, S.A. as  como del 7,5% del capital de Mondial Confian a.

- b) La posterior adquisición por Banco Santander Central Hispano a entidades bajo el control indirecto de Caixa Geral de Depósitos de la totalidad de las acciones del Banco Totta & Açores pertenecientes directa e indirectamente a Mondial Confiança, que supone el 94,38% del capital de dicho Banco Totta & Açores, así como de las acciones de titularidad y control del Grupo Mondial Confiança representativas del 70,57% del capital social de Crédito Predial Português.

Como contraprestación de la primera de las adquisiciones antes referidas -a) supra-, y teniendo en cuenta el previsto desmembramiento y la consiguiente disminución del perímetro del Grupo Mondial Confiança derivado de la posterior transmisión a que se refiere el apartado -b) supra-, con la consiguiente pérdida de sinergias, la Caixa Geral de Depósitos pagará a BSCH 253.000 millones de escudos. Por su parte, Banco Santander Central Hispano pagará a las entidades vendedoras de las participaciones en Banco Totta & Açores y Crédito Predial Português bajo control de la Caixa Geral de Depósitos un precio total de 320.082 millones de escudos, en dinero o, a opción de Banco Santander Central Hispano, en dinero y acciones representativas del capital social de Banco Santander Central Hispano hasta un límite de 220.000 millones de escudos, valoradas a la cotización de la fecha de la transmisión.

Con fecha 29 de noviembre Banco Santander Central Hispano comunica un acuerdo con The Royal Bank of Scotland Group plc ("RBS"), mediante el que respalda la Oferta anunciada por su socio británico sobre National Westminster Bank Plc. (Natwest).

Banco Santander Central Hispano confirma que sus acciones en RBS votarán en favor de los acuerdos societarios necesarios para completar la Oferta sobre Natwest y, siempre que ésta prospere, contribuirá a su financiación mediante aportación de fondos por valor de 1.200 millones de libras esterlinas (unos 316.320 millones de pesetas). A estos efectos, RBS emitirá acciones valoradas en 1.200 millones de libras esterlinas que serán aportadas a Banco Santander Central Hispano. En contraprestación, Banco Santander Central Hispano emitirá acciones valoradas en dicho importe que, por mandato de RBS, serán colocadas entre sus socios estratégicos bancarios europeos. La participación final de Banco Santander Central Hispano en el nuevo grupo se estima que pueda ser de en torno al 6,5% de su capital social.

El acuerdo está sujeto a ciertas condiciones, principalmente, al éxito de la Oferta formulada por RBS y a la aprobación de la ampliación de capital por la Junta General de Accionistas del Banco Santander Central Hispano.

CAPITULO II

EL PROGRAMA DE EMISION Y LOS VALORES OBJETO DEL MISMO

II.1. CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRESTITOS:

II.1.1. IMPORTE NOMINAL DEL CONJUNTO DE LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.

El Programa de Emisión tendrá un importe nominal global máximo de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000.-) de euros (249.579.000.000.- pesetas), por lo que la suma de los importes nominales de todas las emisiones que se realicen a su amparo no podrá superar en ningún momento dicho límite. Al amparo del Programa de Emisión y dentro del límite mencionado, se podrán realizar distintas emisiones de obligaciones. Este Programa de emisión tendrá una vigencia de un año desde su registro en los Registros oficiales de la CNMV. El Folleto Completo al que va referido este Programa tiene vigencia hasta el 31 de Marzo del 2000, fecha a partir de la cual no se podrá realizar ninguna emisión al amparo de este Programa salvo que a dicha fecha ya se haya inscrito un nuevo Folleto Informativo Completo o Continuado.

El número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones.

II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRAR CADA UNA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.

Al amparo del presente Programa de Emisión la Entidad Emisora podrá realizar una o varias emisiones de obligaciones simples o estructuradas, ordinarias o subordinadas, incluyendo obligaciones o cédulas hipotecarias. Estas emisiones se denominarán “Obligaciones Banco Santander Central Hispano” seguidas de la fecha de emisión y, en su caso, de la letra o número que indique el orden correlativo de cada emisión dentro del Programa.

Cada emisión se formalizará, en su caso, mediante la verificación previa y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y disposiciones concordantes, de las condiciones particulares de cada emisión (en adelante el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”), que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta modelo de dicho Pliego de Condiciones Particulares de Emisión como Anexo III a este Folleto.

A las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión les será de aplicación lo dispuesto en el presente Folleto y las condiciones específicas contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares de Emisión correspondientes.

No está prevista la emisión de obligaciones, al amparo de este Programa de Emisión, que confieran derecho a adquirir acciones pendientes de emisión o ya emitidas, ni por la Entidad Emisora ni por sociedades diferentes a la Entidad Emisora.

II.1.3. IMPORTES NOMINALES PREVISTOS PARA LOS VALORES A EMITIR

AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.

El importe nominal de cada valor no está prefijado de antemano y se determinará para cada emisión en el Pliego de Condiciones Particulares de la misma. El importe efectivo de cada valor se determinará igualmente para cada emisión en el Pliego de Condiciones Particulares correspondiente.

II.1.4. COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE DEBAN SOPORTAR LOS SUSCRIPTORES O ADQUIRENTES DE LOS VALORES QUE SE EMITAN.

La Entidad Emisora, o en su caso las Entidades Colocadoras, podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción de los valores pertenecientes a las emisiones a realizar dentro del Programa de Emisión, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares de Emisión.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicadas conforme a la legislación vigente.

II.1.5. GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACION DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA. INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el Programa de Emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o en el sistema de compensación y liquidación de valores que corresponda, serán por cuenta y a cargo de la Entidad Emisora.

La inscripción y mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y de las Entidades Adheridas al mismo o, en el sistema de compensación y liquidación de valores que corresponda, según proceda, estará sujeto a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.1.6. CLAUSULA DE INTERES.

II.1.6.1. Rendimiento de los valores a emitir.

El rendimiento de los valores a emitir se determinará para cada emisión de obligaciones que se realice al amparo del presente Programa, en su correspondiente Pliego de Condiciones Particulares de Emisión.

El rendimiento de las obligaciones a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A) Mediante un tipo de interés fijo.
- B) Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.
- C) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- D) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- E) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- F) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de materias primas y futuros sobre materias primas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales, de materias primas y futuros sobre las mismas, incluyendo (a título meramente enunciativo) metales, petróleo y sus derivados, cereales, granos y otras materias primas cotizadas en mercados organizados nacionales o internacionales.
- G) Mediante la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- H) Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre éstos y la indicación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.

Las emisiones a realizar podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos, en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinados con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, se podrán realizar emisiones en las que tanto la Entidad Emisora como los titulares de los valores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precios de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a dichos tipos, índices, divisas o activos, se publicarán por la Entidad Emisora, con antelación suficiente, en el boletín oficial del mercado organizado donde se negocien los valores correspondientes, en, al menos, un diario de difusión nacional y, a criterio de la Entidad Emisora, en el Boletín Oficial del Registro

Mercantil.

II.1.6.2. Pago de los intereses y rendimientos de los valores a emitir. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago.

En el caso de emisiones de valores representados mediante anotaciones en cuenta, el servicio financiero del pago de intereses y rendimientos se realizará a través de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o del sistema de compensación y liquidación de valores de que se trate, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Anotaciones en Cuenta (R.D. 116/92, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998), en las oficinas de las Entidades Adheridas correspondientes o, en su caso, a través de la Entidad Agente de Pagos, si la hubiere, o a través del propio Emisor, cuyo domicilio se sitúa a estos efectos en Pº de la Castellana, 75, 4ª Pta. 28046 Madrid.

En el caso de emisiones de valores representados mediante títulos, el servicio financiero del pago de intereses y rendimientos se realizará en las oficinas de la Entidad Agente de Pagos, si la hubiere, o a través del propio Emisor.

Cada pago de intereses o rendimientos de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión, se efectuará en la fecha prevista para ello en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente y será anunciado, con antelación suficiente, en el boletín oficial del mercado organizado donde estas se negocien, en, al menos un diario de difusión nacional y, a criterio de la Entidad Emisora, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

II.1.6.3. Procedimiento para el cálculo de las rentabilidades debidas a los suscriptores. Ajustes en los precios calculados.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los suscriptores se realizará de la forma siguiente, dependiendo del tipo emisión:

II.1.6.3.1. Emisiones de los grupos A) y B)

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada fecha de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión únicamente genera cupones periódicos:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

donde:

C= importe bruto del cupón periódico

N= nominal del valor

i= tipo de interés nominal anual

d= días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Devengo de Intereses y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, contando tales días de acuerdo con la Base establecida.

Base = será la base de cálculo que se utilice para cada emisión, e indicará el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses en base anual.

- b) Si la emisión es “cupón cero”, no existirá pago de cupones periódicos, obteniendo el inversor la totalidad del rendimiento juntamente con el reembolso del nominal, en el momento de su amortización. La fórmula básica de cálculo del pago, a vencimiento, será la siguiente:

- Para valores con plazo de vencimiento igual o inferior a un año:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$C = \left[N * \left(1 + \frac{i}{100} \right)^{\left(\frac{d}{Base} \right)} \right] - N$$

donde:

C= importe bruto del cupón pagadero a vencimiento

N= nominal del valor

i= tipo de interés nominal anual

d= días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Devengo de Intereses y la Fecha de Amortización, contando tales días de acuerdo con la Base establecida.

Base = será la base de cálculo que se utilice para cada emisión, e indicará el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses en base anual.

- c) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de suscripción o reembolso (emisiones de rendimiento mixto), la fórmula de cálculo de los cupones brutos pagaderos en cada fecha de pago de intereses será la indicada en el apartado a) anterior, teniendo en cuenta que para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera en la misma fecha.

II.1.6.3.2. Emisiones de los grupos C), D), E), F) y G)

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada fecha de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si se trata de indicación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pf} \right), 0 \right] \right\}$$

b) Si se trata de indicación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{Pf1 - Pi1}{Pi1} + N_2\% * \frac{Pf2 - Pi2}{Pi2} + \dots + N_n\% * \frac{Pfn - Pin}{Pin} \right), 0 \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{Pi1 - Pf1}{Pf1} + N_2\% * \frac{Pi2 - Pf2}{Pf2} + \dots + N_n\% * \frac{Pin - Pfn}{Pfn} \right), 0 \right] \right]$$

siendo,

I:	Interés o rendimiento de la obligación
N:	Importe nominal de la obligación
X%:	Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del titular.
P%:	Porcentaje de participación del titular en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente.
Pi :	Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente.
Pf :	Valor/Precio Final del Activo Subyacente.
N%:	Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$.

c) Si se trata de indicación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A y B), con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los Activos Subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes.

El Valor/Precio Inicial de los Activos Subyacentes se podrá determinar bien por referencia al precio o nivel de los mismos en una determinada Fecha de Valoración, bien por referencia a la media aritmética de los precios o niveles de los Activos Subyacentes en una serie de Fechas de Valoración indicadas en las condiciones particulares de cada emisión.

Igualmente, el Valor/Precio Final de los Activos Subyacentes se podrá determinar bien por referencia al precio o nivel de los mismos en una determinada Fecha de Valoración, bien como resultado de calcular la media aritmética de los precios o valores de los Activos Subyacentes medidos en distintos momentos (Fechas de Valoración) durante el período de duración de la emisión de que se trate.

II.1.6.3.3. Emisiones del grupo H)

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijos y/o variables y la indicación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

II.1.6.3.4. Normas comunes para el cálculo de las rentabilidades debidas a los suscriptores. Definiciones.

Salvo que se indique otra cosa en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente, en caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil en Madrid, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, Precios/Valores Iniciales, Precios/Valores Finales, Fechas de Valoración, información sobre los Activos Subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en el Pliego de Condiciones Particulares correspondiente a cada Emisión.

Igualmente, se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas anteriores, a fin de realizar emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de los Activos Subyacentes mencionados. En el caso de que una emisión concreta presente cualquier variación sobre las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses a pagar, dichas variaciones se indicarán con detalle en el Pliego de Condiciones Particulares correspondiente.

Se adjunta, como Anexo VI, un listado de definiciones para la interpretación de los términos indicados con letras mayúsculas en este Folleto.

II.1.6.4. Supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los Activos Subyacentes y otros ajustes a realizar en los precios/valores de los mismos.

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indicación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuyo rendimiento se haya indicado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante los “Activos Subyacentes”) se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de supuestos de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes o por otras causas.

Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes a realizar se indican en el Anexo IV. En todos los casos mencionados en el Anexo IV, y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate, en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que la Entidad Emisora, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado III.2. del Anexo IV, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para dichos productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la nueva Fecha de Amortización de los valores afectados.

II.1.6.5.- Información sobre el Agente de Cálculo

Para cada emisión realizada bajo el Programa de Emisión, se podrá designar a un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera designada por el propio Emisor, que podrá ser filial de Banco Santander Central Hispano, S.A., la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se relacionan, mediante la firma del correspondiente contrato de agencia de cálculo con la Entidad Emisora.

En el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente se especificará el nombre o razón social y el domicilio social del Agente de Cálculo, o de cualquiera de sus oficinas relevantes a estos efectos.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los titulares de las emisiones que se realicen bajo el Programa de Emisión y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos

Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto informativo y en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios y/o niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares correspondiente a cada emisión.
- b) Determinará los rendimientos de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, a favor de sus titulares, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto y en el Pliego de Condiciones Particulares correspondiente.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los valores.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para la Entidad Emisora como para los titulares de los valores.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de CINCO Días Hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

La Entidad Emisora se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, la Entidad Emisora nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a QUINCE Días Hábiles desde que la Entidad Emisora reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

La Entidad Emisora advertirá a los titulares de los valores, con al menos CINCO Días Hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios en las oficinas del Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Entidad Emisora y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices oficiales.

II.1.6.6. Información sobre los Activos Subyacentes. Cálculo de la rentabilidad para los inversores.

Los Pliegos de Condiciones Particulares de Emisión correspondientes a cada emisión, incluirán información sobre los Activos Subyacentes a cuyo rendimiento se indicen los valores de cada emisión concreta, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante sobre los mismos a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores de cada emisión.

II.1.7. REGIMEN FISCAL DE LOS VALORES

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España para los tenedores de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales y por tanto es recomendable consultar con asesores fiscales, quienes podrán prestar un asesoramiento personalizado, a la vista de las circunstancias particulares de cada sujeto.

De acuerdo con la legislación fiscal española vigente, el Emisor interpreta que el tratamiento fiscal de los valores emitidos, es el siguiente:

II.1.7.1. Clasificación de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión.

Los valores a emitir al amparo del presente Programa de Emisión podrán clasificarse a efectos fiscales, de conformidad con la legislación vigente, como activos financieros con rendimiento implícito, rendimiento explícito o rendimiento mixto.

Tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento implícito los valores cuyo rendimiento se genere mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión o primera colocación y el comprometido a reembolsar al vencimiento. Se incluyen como rendimientos implícitos las primas de emisión, amortización o reembolso.

Tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito los valores que generen intereses y cualquier otra forma de retribución que no esté comprendida en el concepto de rendimientos implícitos en los términos del apartado anterior.

Tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento mixto los valores que satisfagan un rendimiento que se genere mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión o primera colocación y el comprometido a reembolsar al vencimiento, incluyendo primas de emisión, amortización y reembolso y mediante el pago de intereses periódicos y cualquier otra forma de retribución que no esté comprendida en el concepto de rendimientos implícitos. Estos activos seguirán el régimen de los activos financieros con rendimientos explícitos cuando el efectivo anual que produzcan de esta naturaleza, sea igual o superior al tipo de interés de referencia vigente en el momento de la emisión. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente al precio medio

ponderado redondeado que hubiera resultado en la última subasta del trimestre precedente correspondiente a bonos del Estado a tres años, si se tratara de activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años; a bonos del Estado a cinco años, si se tratara de activos financieros con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete, y a obligaciones del Estado a 10, 15 o 30 años, si se tratara de activos con plazo superior. En el caso de que no pueda determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, respecto de las emisiones de activos financieros con rendimiento variable o flotante, se tomará como interés efectivo de la operación su tasa de rendimiento interno, considerando únicamente los rendimientos de naturaleza explícita y calculada, en su caso, con referencia a la valoración inicial del parámetro respecto del cual se fije periódicamente el importe definitivo de los rendimientos devengados.

II.1.7.2. Personas físicas residentes en territorio español

a) Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas

a.1) Activos financieros con rendimiento explícito:

Los intereses y rendimientos de naturaleza explícita procedentes de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario y se integrarán en la parte general de la base imponible del ejercicio en que se devenguen. Los sujetos pasivos del IRPF soportarán una retención a cuenta del referido impuesto, según el tipo de retención vigente (actualmente en el 18%), sobre el importe íntegro de los intereses explícitos obtenidos.

Las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de los valores tendrán igualmente la consideración de rendimientos del capital mobiliario y como tales, se integrarán en la parte general de la base imponible del ejercicio en que se devenguen, computándose como rendimiento, la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización de los valores y su valor de adquisición o suscripción. Las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de los valores, generadas durante un periodo superior a dos años se reducirán en un 30% previamente a su integración en la base imponible. Con carácter general, las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de los valores a emitir soportarán una retención a cuenta del IRPF al tipo de retención vigente (actualmente en el 18%), sobre el importe íntegro de las rentas así obtenidas, salvo que la renta haya sido generada en un periodo superior a dos años, en cuyo caso, la base de retención se reducirá en un 30%.

La retención a cuenta, que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IRPF y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

No existirá obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión, reembolso, amortización o canje de los valores, en el supuesto en que los valores que se emitan estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

a.2) Activos financieros con rendimiento implícito:

Los intereses y rendimientos de naturaleza implícita procedentes de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario y se integrarán en la parte general de la base imponible del ejercicio en que se devenguen. Aquellos rendimientos generados durante un periodo superior a dos años se reducirán en un 30% previamente a su integración en la base imponible.

Las rentas de naturaleza implícita obtenidas, estarán siempre sujetas retención sobre el importe íntegro de la diferencia entre el importe satisfecho en la suscripción, primera colocación o adquisición y el importe obtenido en la amortización, reembolso o transmisión de dichos valores, al tipo vigente del 18%, salvo que la renta haya sido generada en un periodo superior a dos años, en cuyo caso, la base de retención se reducirá en un 30%.

La retención a cuenta, que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IRPF y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

b) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas que adquieran los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, que estén obligadas a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, deberán declarar los valores que posean al 31 de diciembre de cada año por su valor de cotización medio del cuarto trimestre o por el nominal, mas primas de amortización o reembolso, según proceda.

c) Impuesto sobre sucesiones y donaciones

La transmisión de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, por causa de muerte o donación en favor de personas físicas se encuentra sometida a las reglas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en cuanto al adquirente y a las del IRPF en lo referido al donante persona física. En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (IS), la renta que se integre en su base imponible tributará de acuerdo con las normas de dicho impuesto.

II.1.7.3. Personas jurídicas residentes

Los sujetos pasivos del IS por obligación personal de contribuir o sujetos pasivos por obligación real de contribuir que actúen a través de un establecimiento permanente en territorio español, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los intereses y cualquier otra forma de retribución devengada por los valores emitidos, incluyendo las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de los valores emitidos.

Los sujetos pasivos del IS soportarán una retención a cuenta del referido impuesto, sobre el importe íntegro de las rentas mencionadas en el punto anterior, al tipo de retención vigente, que en el momento de elaboración de este Folleto Informativo es del 18%.

Como excepción, no existirá obligación de retener sobre las rentas procedentes de los valores que se emitan cuando estos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

La retención a cuenta, que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

II.1.7.4. Personas físicas o jurídicas no residentes en territorio español

A estos efectos se consideran inversores no residentes las personas físicas o jurídicas que no tengan su residencia fiscal en España y no actúen, respecto de la inversión en los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, a través de un establecimiento permanente en España. El régimen fiscal que se describe a continuación es de carácter general, por lo que en cada caso concreto se deben tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos entre terceros países y España.

a) Impuesto sobre la renta de no residentes

a.1) Rendimientos del capital mobiliario explícitos

Los rendimientos explícitos derivados de los valores a emitir, obtenidos por no residentes en territorio español, que actúen sin mediación de establecimiento permanente, están sometidos a tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, al tipo general de tributación de los no residentes del 25% sobre su importe íntegro. Como excepción, las personas físicas o jurídicas residentes en Estados miembros de la Unión Europea que no tengan la consideración de paraíso fiscal, conforme establece la legislación vigente, no tributarán en España por los intereses derivados de los valores a emitir. Igualmente, las personas físicas o jurídicas residentes en países que cuenten con un Convenio para evitar la Doble Imposición, tributarán al tipo fijado en el convenio correspondiente.

El pagador de los rendimientos deberá efectuar, con carácter general, una retención en el momento del pago del 25%. En los supuestos en que el tipo impositivo aplicable sea inferior al 25% por aplicación de normas especiales o de algún Convenio para evitar la Doble Imposición, el importe retenido en exceso dará derecho a obtener la devolución correspondiente de la Hacienda Pública.

No obstante lo anterior, la entidad obligada a retener podrá retener directamente al tipo reducido aplicable según el Convenio para evitar la Doble Imposición que sea de aplicación, siempre que el inversor acredite la aplicabilidad del mismo. Igualmente, el pagador de los rendimientos no tendrá que practicar retención alguna siempre que el inversor acredite el pago del impuesto o la procedencia de la exención. A estos efectos, no procederá practicar retención sobre los intereses y cualquier otra forma de retribución explícita por los valores emitidos, cuando estos se hayan obtenido, sin mediación de establecimiento permanente, por residentes en Estados miembros de la Unión Europea, que no tenga la consideración de paraíso fiscal, conforme establece la legislación vigente. La acreditación de la procedencia de un tipo reducido, según normas especiales o Convenio para evitar la Doble Imposición, o de la exención que la legislación vigente establezca por razón de la residencia en Estados miembros de la Unión Europea distintos de España, que no tengan la consideración de paraíso fiscal, se realizará mediante el correspondiente certificado de residencia, emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor. Dichos certificados tienen una validez de seis meses.

a.2) Rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de valores de rendimiento explícito.

Las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de valores de rendimiento explícito, emitidos por entidades privadas residentes en España y obtenidos por

no residentes, tributan en España de la siguiente forma:

- si están percibidas por residentes en países miembros de la Unión Europea que no operen a través de un establecimiento permanente en España, ni se hubieran obtenido a través de un país considerado “paraíso fiscal” con arreglo a la legislación vigente, están exentas de tributación y retención en España.
- si están percibidas por residentes en países con Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional concertado con España que no operen a través de un establecimiento permanente en España, dichas rentas estarán exentas de retención y tributación en España, salvo en los casos en que los convenios de que se trate atribuyan a España potestad para gravar estas rentas, en cuyo caso, se aplicará una retención del 25%.
- si están percibidas por residentes en países sin Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional concertado con España, que no operen a través de un establecimiento permanente en España, dichas rentas estarán sujetas a retención y tributación en España al tipo del 25%.

En todo caso, e independientemente de que tributen en España o no, según sea el caso, las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de valores de rendimiento explícito, emitidos por entidades privadas residentes en España y obtenidas por no residentes que no operen a través de un establecimiento permanente en España, estarán exceptuadas de retención si los valores están representados mediante anotaciones en cuenta y se negocian en un mercado secundario organizado oficial español.

Tanto la residencia fiscal en países miembros de la Unión Europea como en países no miembros de la Unión Europea, pero que hubieran concertado un Convenio para evitar la Doble Imposición con España, se acreditará mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal del contribuyente, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

a.3.) Rentas derivadas de activos financieros con rendimiento implícito

Las rentas, derivadas de valores con rendimiento implícito, emitidos por entidades privadas residentes en España y obtenidas por no residentes, se encuentran sujetos al gravamen del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y estarán sujetas a retención, al tipo del 25%, salvo que:

- sean obtenidas por residentes en algún país miembro de la Unión Europea y que no operen a través de un establecimiento permanente en España, ni se hubieran obtenido a través de un país considerado “paraíso fiscal” con arreglo a la legislación vigente, en cuyo caso estarán exentas de tributación y retención en España.
- sean obtenidas por residentes en un país que hubiese concertado un Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional con España con Cláusula de Intercambio de Información que no operen a través de un establecimiento permanente en España, en cuyo caso estarán exentas de tributación en España, salvo que los valores no estén negociados en un mercado secundario organizado oficial español, en cuyo caso dichas rentas tributarán en España y soportarán retención al tipo establecido en el convenio.
- sean obtenidas por residentes en país que hubiese concertado un Convenio para evitar la

Doble Imposición con España sin Cláusula de Intercambio de Información que no operen a través de un establecimiento permanente en España, en cuyo caso las rentas tributarán en España y soportarán retención al tipo establecido en el convenio.

b) Impuesto sobre el patrimonio

Las personas físicas deben tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio en España de acuerdo con una escala comprendida entre el 0,2% y el 2,5% en relación con los bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año. A tal fin los valores negociados en mercados organizados se valorarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año o por el nominal más primas de amortización o reembolso, según proceda, siempre que no sea de aplicación la exención prevista en el artículo 4. Siete de la Ley 19/1991, de 6 de junio, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en España, por causa de muerte o donación, a favor de personas físicas tributa en España por este impuesto en sede de beneficiario, cualquiera que sea la residencia del transmitente y del beneficiario, de acuerdo con una escala variable entre el 0% y el 81,6%.

Las sociedades no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de esta fuente deben tributar, de acuerdo con las normas del IS, como incremento de patrimonio.

La transmisión gratuita por actos inter vivos puede quedar sujeta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin perjuicio de lo que establezca el convenio que sea de aplicación.

II.1.8. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

II.1.8.1. Precio de reembolso

Los valores de las distintas emisiones podrán reembolsarse a la par, con prima o con descuento sobre el nominal. El precio de reembolso o amortización se determinará para cada Emisión en su correspondiente Pliego de Condiciones Particulares de Emisión.

II.1.8.1. Modalidades y plazo de amortización. Fecha, procedimiento y publicidad de la amortización. Amortización anticipada. Extensibilidad del plazo.

La modalidad y plazo de amortización se determinará para cada emisión en su correspondiente Pliego de Condiciones Particulares de Emisión. En cualquier caso, el plazo máximo de amortización para las emisiones a realizar al amparo del Programa de Emisión será de TREINTA años.

Para aquellas emisiones cuyos valores estén representados mediante anotaciones en cuenta, el servicio financiero de las amortizaciones se realizará a través de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o del sistema de compensación y liquidación de valores de que se trate, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Anotaciones en Cuenta (R.D. 116/92 en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998), en las oficinas de las Entidades Adheridas correspondientes o, en su caso, a través de la Entidad Agente de Pagos, si la hubiere, o a través del propio Emisor, cuyo domicilio se sitúa

a estos efectos en Pº de la Castellana, 75, 4ª Pta. 28046 Madrid.

Para aquellas emisiones cuyos valores estén representados mediante títulos, el servicio financiero de las amortizaciones se realizará a través de la Entidad Agente de Pagos, si la hubiere, o a través del propio Emisor.

Salvo que otra cosa se determine al respecto en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente, en el caso de que la fecha de amortización prevista no fuese un Día Hábil en Madrid, la fecha de pago correspondiente se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin que por ello los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Las emisiones a realizar podrán incorporar la posibilidad de ser amortizadas anticipadamente, tanto a opción de la Entidad Emisora como a opción de los titulares de los valores, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precio de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión. Se podrá realizar también emisiones cuya amortización sea gradual, según una escala periódica de pagos de principal e intereses previamente establecida.

Igualmente, con destino a inversores institucionales y en forma de colocación restringida a un número previamente definido de inversores, se podrán realizar emisiones con la facultad de extender su plazo de vencimiento previo acuerdo escrito entre la Entidad Emisora y los titulares de los valores que deseen o consientan celebrado con la suficiente antelación a la Fecha de Vencimiento Originaria y que se notificará oportunamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante. La facultad de extender el plazo podrá ser ejercitable en una fecha determinada antes de la Fecha de Vencimiento originaria de la emisión; en varias fechas determinadas antes de cada nueva Fecha de Vencimiento fijada a dichos efectos; a precio de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión y todo ello se especificará en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares junto con la descripción del procedimiento para acordar y extender el plazo. La facultad de extender el plazo de las emisiones estará en todo caso limitada por el plazo de treinta años fijado como límite máximo de las emisiones de este Programa.

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización o extensión del plazo que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificaran en los Pliegos de Condiciones Particulares de Emisión correspondientes a las mismas.

El servicio financiero de la amortización será anunciado, con antelación suficiente, en el boletín oficial del mercado secundario organizado donde cotice la emisión de que se trate y en, al menos, un diario de difusión nacional.

II.1.9. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE ATENDERÁN EL SERVICIO FINANCIERO.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, el servicio financiero de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión podrá ser atendido por una o más entidades financieras, que serán designadas en cada emisión como Agentes de Pagos, o por la propia Entidad Emisora.

En cada Pliego de Condiciones Particulares de Emisión aparecerá la entidad responsable del servicio financiero, respecto de la emisión correspondiente.

II.1.10. MONEDA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.

Todas las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión estarán denominadas en euros.

II.1.11. SERVICIO FINANCIERO.

El cuadro del servicio financiero de cada emisión que se realice, incluyendo los pagos de intereses y amortizaciones, se detallará en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente a cada emisión.

II.1.12. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA LOS SUSCRIPTORES.

El interés efectivo previsto para los suscriptores de cada emisión se especificará en su correspondiente Pliego de Condiciones Particulares de Emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En el Pliego de Condiciones Particulares también se especificarán los flujos a recibir por el suscriptor.

El método de cálculo del interés efectivo bruto para el suscriptor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de los cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmula siguiente:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \left(\frac{i}{100}\right)\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor.

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

i = Interés efectivo anual (TIR anual) para el suscriptor.

d = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

n = número de flujos de la emisión.

Base = será la base de cálculo que se utilice para cada emisión, e indicará el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses en base anual.

Los datos concretos sobre el interés efectivo de cada emisión se especificarán en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente.

II.1.13. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA LA ENTIDAD EMISORA.

El coste efectivo previsto en cada emisión para la Entidad Emisora se especificará en su correspondiente Pliego de Condiciones Particulares de Emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Los gastos previstos para cada emisión dependerán del importe efectivamente emitido. Los gastos previstos para cada emisión corresponderán a los siguientes epígrafes:

- CNMV
Verificación y Registro de emisión
Verificación y de admisión a cotización
- SCLV (o sistema de anotaciones de que se trate)
Anotación en cuenta de la emisión (si esta se anota en cuenta).
- Mercados secundarios organizados
Gastos de admisión a negociación.
- Notaría, Registro Mercantil, publicidad oficial, publicidad comercial y varios.

El método de cálculo del interés efectivo neto para la Entidad Emisora es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmula siguiente:

$$P_0 - G = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \left(\frac{i}{100}\right)\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor.

G = Gastos de emisión*

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

i = Interés efectivo (TIR anual) para la Entidad Emisora.

d = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

n = Número de flujos de la emisión.

Los datos concretos sobre el interés efectivo para la Entidad Emisora en cada emisión, con indicación de dicho interés en diversos escenarios, se especificarán en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente

* A efectos de incluir los gastos en la fórmula, se incluirán en proporción al importe de cada emisión.

II.1.14. EVALUACION DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR

A la fecha de registro del presente Folleto, Banco Santander Central Hispano, S.A. tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

RATINGS		
<u>Agencia de calificación</u>	<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
Moody's	Aa3	P1
Standard & Poor's	A+	A1
Fitch IBCA	AA-	F1+
Thomson BankWatch	AA	TBW-1

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Moody's	Standard & Poor's	Fitch IBCA	Thomson BankWatch
Categoría de inversión	Aaa	AAA	AAA	AAA
	Aa	AA	AA	AA
	A	A	A	A
	Baa	BBB	BBB	BBB
Categoría especulativa	Ba	BB	BB	BB
	B	B	B	B
	Caa	CCC	CCC	CCC
	Ca	CC	CC	CC
	C	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch IBCA y Thomson BankWatch aplican estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	Standard & Poor's	Fitch IBCA	Thomson BankWatch
Prime-1	A-1	F1	TBW-1
Prime-2	A-2	F2	TBW-2
Prime-3	A-3	F3	TBW-3
	B	B	TBW-4
	C	C	

Standard & Poor's y Fitch IBCA aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

Moody's, Standard & Poor's, Fitch IBCA y Thomson BankWatch han asignado las siguientes calificaciones crediticias a este Programa de Emisión (se adjuntan como Anexo VII dichas calificaciones):

- a) Para las emisiones que constituyan deuda ordinaria o “senior” (no subordinada): una calificación de Aa3, A+, AA- y AA, respectivamente.
- b) Para las emisiones que constituyan deuda subordinada: una calificación de A1, A, A+ y AA-, respectivamente.

II.2. INFORMACION RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES A EMITIR.

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCION O ADQUISICION

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo del presente Programa podrán ser ofrecidos, a opción de la Entidad Emisora, y según se especificará en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente a cada emisión, a todo tipo de inversores, tanto mayoristas como minoristas y al público en general, sin perjuicio de las eventuales limitaciones que, por su normativa específica, pudieran ser aplicables a determinados inversores. Las emisiones cuyos subyacentes sean los descritos en el apartado H) del apartado II.1.6.1 sólo podrán ser destinadas a inversores mayoristas al igual que aquellas emisiones en las que se prevea la extensión del plazo de vencimiento descritas en II.1.8.1. supra.

Una misma emisión podrá dirigirse a ambos colectivos de inversores, en un solo tramo o en dos tramos, uno institucional (para Inversores Institucionales) y otro minorista (para Inversores Minoristas), o con un tramo destinado a inversores nacionales (Tramo Nacional) y otro a inversores internacionales (Tramo Internacional).

Podrán realizarse emisiones destinadas exclusivamente a Inversores Institucionales, tanto residentes en España como en el extranjero, o destinadas exclusivamente a inversores extranjeros, tanto Minoristas como Institucionales.

II.2.1.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.

Está previsto que los valores a emitir, una vez admitidos a cotización en los mercados organizados mencionados, cumplan, de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de registro de este Folleto, las exigencias legales de inversión previstas para instituciones de inversión colectiva, compañías de seguros, fondos y planes de pensiones y cualesquiera otras instituciones y empresas mercantiles que estén sujetas a obligaciones legales y administrativas de inversión de sus activos en valores de renta fija con cotización en mercados secundarios organizados.

En caso de que cualquier emisión realizada al amparo del Programa no cumpla con cualquiera de las exigencias legales mencionadas, se indicará dicha circunstancia en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente.

II.2.1.3. Fecha o período de suscripción o adquisición.

El período de suscripción o colocación de los valores de cada emisión se abrirá en las fechas y durante los períodos indicados en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente.

La Entidad Emisora se reserva en todo caso la facultad de prorrogar los períodos de suscripción especificados para cada emisión, sin que las prórrogas puedan extenderse más allá del plazo a tal fin especificado en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión de la emisión de que se trate.

Se podrán realizar, igualmente, emisiones de tipo abierto basadas en la emisión u oferta de valores continuada a lo largo del tiempo, en cuyo caso, se indicará esta circunstancia, así como las sucesivas fechas de ofrecimiento al público de los distintos lanzamientos o colocaciones en mercado, en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente.

Salvo en el caso de emisiones destinadas exclusivamente a Inversores Institucionales, tanto los períodos de suscripción o colocación de los valores de cada emisión como la prórroga o prórrogas de los períodos de suscripción, se harán públicas mediante la inserción de los correspondientes anuncios en al menos un diario de difusión nacional, haciéndose constar y registrándose ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el caso de las prórrogas de los períodos de suscripción, como información adicional al Pliego de Condiciones Particulares de Emisión que corresponda, con al menos un día de antelación a la Fecha de Cierre del respectivo período de suscripción.

Las fechas de ofrecimiento al público de las emisiones que se realicen no están prefijadas de antemano.

Si al término del período de suscripción de la emisión de que se trate, las solicitudes no alcanzaran a cubrir el importe máximo ofertado y, por lo tanto, quedasen valores sin suscribir, la emisión se entenderá automáticamente reducida a una cantidad igual al importe nominal de los valores efectivamente solicitados y suscritos, por lo que no se producirá la existencia de valores emitidos y no suscritos.

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción

Las solicitudes de suscripción de los valores objeto de las emisiones del Programa de Emisión podrán formularse en las oficinas y sucursales de la Entidad Emisora o de las Entidades Colocadoras que, en su caso, se especifiquen en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares de Emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, y salvo que otra cosa se especifique en el Pliego de Condiciones Particulares correspondiente, las solicitudes podrán formularse igualmente a través de cualesquiera intermediarios financieros autorizados, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 77 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, en cuyo caso serán por cuenta y a cargo del inversor las tarifas o comisiones que aquellos tengan establecidas por la utilización de dicho servicio.

Se podrán establecer, durante el período de suscripción de cualquiera de las emisiones a realizar, periodos de formulación de mandatos de suscripción provisional o revocables y periodos de formulación de mandatos de suscripción definitivos, cuyas fechas se indicarán en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente.

II.2.1.5. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

El desembolso por los suscriptores del precio de emisión de los valores cuya suscripción se solicite, deberá efectuarse necesariamente en la forma y Fecha de Desembolso indicada en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente a la emisión de que se trate. No obstante, la Entidad Emisora o, en su caso, las Entidades Colocadoras, podrán exigir a los suscriptores una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los valores solicitados, en el momento de formularse la solicitud de suscripción.

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.

Recibida la solicitud de suscripción de los valores en cualquiera de las oficinas del Emisor o, en su caso, de las Entidades Colocadoras, se pondrá a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro (en caso de que los valores de la emisión se vayan a anotar en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados por títulos).

En el caso en que fuere preciso efectuar el prorrateo de conformidad con lo previsto en el siguiente apartado, la entidad que hubiera entregado la copia del boletín de suscripción entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción, acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo.

II.2.2. COLOCACION Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

II.2.2.1. Entidades Colocadoras

La colocación y comercialización de los valores objeto de las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión se realizará, directamente, por la Entidad Emisora a través de sus oficinas y sucursales. No obstante, y en el caso de que por el volumen o características de una emisión concreta así se requiera, la Entidad Emisora podrá solicitar la participación de otras Entidades Colocadoras, en cuyo caso, los datos relativos a las entidades que actúen como tales, los datos relativos a los contratos de colocación, así como, en su caso, las comisiones de colocación, se detallarán en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente a la emisión de que se trate.

II.2.2.2. Entidad Directora

Para cada emisión de obligaciones que se realice al amparo de este Programa se especificará, en su correspondiente Pliego de Condiciones Particulares de Emisión, la Entidad Directora, si la hubiere. En este caso se harán constar en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente, reproducción de la declaración firmada por persona con poder suficiente de la misma haciendo constar los datos identificativos de la entidad y de su representante, así como las manifestaciones requeridas por la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV.

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras

Para cada emisión de obligaciones que se realice al amparo de este Programa se especificará/n, en su correspondiente Pliego de Condiciones Particulares de Emisión, la/s Entidad/es Aseguradora/s, si las hubiere. De existir Entidad/es Aseguradora/s, también se

especificará en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares de Emisión el carácter del aseguramiento (solidario o mancomunado), las garantías exigidas al Emisor, los tipos de riesgo asumidos, el tipo de contraprestación a que se obligue/n la/s Entidad/es Aseguradora/s en caso de incumplimiento, las comisiones que percibirán por dicho servicio, así como aquellos otros elementos relevantes para el inversor.

II.2.2.4. Distribución de los valores ofrecidos. Descripción del procedimiento de colocación.

La colocación de los valores de las distintas emisiones se podrá destinar exclusivamente a Inversores Institucionales, a Inversores Minoristas o realizarse con un Tramo Minorista y un Tramo Institucional. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicarán en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente a cada emisión.

Igualmente, se podrán realizar emisiones en las que se ofrezcan los valores tanto a Inversores Minoristas como a Inversores Institucionales, en un único tramo. En este caso, la colocación de los valores seguirá los trámites de colocación establecidos para emisiones destinadas exclusivamente a Inversores Minoristas.

Las solicitudes de suscripción serán de, como mínimo, el número de valores que se especifique para cada emisión en el Pliego de Condiciones Particulares correspondiente, pudiendo igualmente establecerse un límite máximo, sin perjuicio de lo que pudiere resultar en caso de prorrateo, de acuerdo con lo señalado en este apartado.

II.2.2.4.1. Distribución de los valores ofrecidos

1) Tramo Minorista

Se dirige a Inversores Minoristas, que, a estos efectos, son personas físicas o jurídicas residentes en España o en el extranjero.

2) Tramo Institucional

Se dirige de forma exclusiva a Inversores Institucionales, que, a estos efectos, son Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, Instituciones de Inversión Colectiva, Empresas de Servicios de Inversión, otras entidades o sociedades que realicen regularmente inversiones en valores negociables e Inversores Institucionales no residentes en España.

II.2.2.4.2. Descripción del procedimiento de colocación.

1) Tramo Minorista o emisiones destinadas exclusivamente a Inversores Minoristas

La colocación de los valores del Tramo Minorista se realizará a través de la red de banca o distribución minorista de la Entidad Emisora o, en su caso, de las Entidades Colocadoras. Las solicitudes de suscripción habrán de formularse por escrito, mediante la cumplimentación y firma del correspondiente boletín de suscripción, ante cualquiera de las oficinas de la Entidad Emisora o, en su caso, de las Entidades Colocadoras, incluyendo en el mismo todos los datos precisos de identificación del suscriptor (nombre y apellidos o razón social, domicilio, número de identificación fiscal etc.), así como los de los representantes

legales, en su caso. Como consecuencia del régimen de representación de los valores a emitir, en las solicitudes deberá expresarse, asimismo, la entidad depositaria que el suscriptor designa para el depósito de los títulos o la llevanza del registro de detalle de los valores que, en su caso, habrá de ser una Entidad Adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. En defecto de dicha indicación se entenderá que el suscriptor designa como entidad depositaria a la Entidad Emisora o, en su caso, a la Entidad Colocadora a través de la cual formule la suscripción de los valores.

Igualmente, se podrán realizar suscripciones por vía telefónica o telemática, a través del servicio de banca telefónica o telemática que la Entidad Emisora o, en su caso, las Entidades Colocadoras tengan disponible para sus clientes.

2) Tramo Institucional o emisiones destinadas exclusivamente a Inversores Institucionales

La colocación del Tramo Institucional, así como de las emisiones destinadas íntegramente a Inversores Institucionales, se realizará a través de las oficinas o salas de contratación que la Entidad Emisora o, en su caso, las Entidades Colocadoras tengan a tal efecto y según el procedimiento de contratación habitual que dichas entidades tengan con sus clientes institucionales.

3) Redistribución entre Tramos

Para emisiones con un Tramo Minorista y un Tramo Institucional, el número inicial de valores asignado a cada uno de los Tramos de cada emisión podrá redistribuirse libremente entre los mismos por la Entidad Emisora, atendiendo a la demanda en cada tramo, pero en ningún caso podrá verse reducido el Tramo Minorista si se produce en el mismo un exceso de demanda.

En concreto, si la emisión de que se trate tuviese un Tramo Institucional y un Tramo Minorista, las peticiones se adjudicarán mediante el siguiente mecanismo:

- a) Se admitirán todas las peticiones, excepto en el caso de que un mismo peticionario la efectúe en los dos tramos, en cuyo caso sólo se atenderá la petición efectuada en el Tramo Institucional.
- b) Si las peticiones cubriesen totalmente el Tramo Minorista, se adjudicará el importe solicitado íntegramente en ese tramo.
- c) En el caso de que el importe correspondiente al Tramo Minorista quedara sin adjudicación en su totalidad o parcialmente por falta de peticiones, el importe no adjudicado pasaría automáticamente a incrementar el importe del Tramo Institucional.
- d) En el caso de que el importe correspondiente al Tramo Institucional quedara sin adjudicación en su totalidad o parcialmente por falta de peticiones, el importe no adjudicado pasaría automáticamente a incrementar el importe del Tramo Minorista, si en este tramo hubiese peticiones en exceso de los valores inicialmente asignados a dicho tramo.
- e) Sin perjuicio de lo indicado en el punto 4 siguiente, si al cierre del período de suscripción irrevocable se hubiere cubierto en exceso el importe que se establezca para el Tramo Minorista en cada emisión, como importe nominal máximo, una vez ampliada la emisión y redistribuidos, en su caso, los valores entre los Tramos Institucional y Minorista, se

procederá por la Entidad Emisora a efectuar un prorrateo en las condiciones mencionadas en el apartado II.24.3. Si dicho exceso se hubiere producido en el Tramo Institucional, una vez ampliada la emisión correspondiente y redistribuidos, en su caso, los valores entre los Tramos Institucional y Minorista, no se producirá prorrateo alguno en este Tramo, procediendo la Entidad Emisora a colocar los valores entre los inversores del Tramo Institucional de forma discrecional (salvo que se hubiese establecido un procedimiento cronológico de colocación), velando en todo caso para que no se produzcan tratos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

f) Si al término del período de suscripción irrevocable de que se trate, las solicitudes no alcanzaran a cubrir el importe máximo ofertado en ninguno de los Tramos, la emisión se entenderá automáticamente reducida a una cantidad igual al importe nominal de los valores efectivamente solicitados y suscritos, por lo que no se producirá la existencia de valores emitidos y no suscritos.

Sin perjuicio de lo indicado en el punto 4 siguiente, para las emisiones dirigidas exclusivamente a Inversores Institucionales, los valores se colocarán de forma discrecional velando en todo caso para que no se produzcan tratos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, sin que haya lugar a prorrateo alguno.

4) Procedimiento cronológico de colocación

La Entidad Emisora, si así lo establece expresamente en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión de la emisión de que se trate, podrá establecer como procedimiento de colocación un procedimiento en orden cronológico, de tal forma que se respetará, en todo caso, el orden cronológico de recepción de peticiones de suscripción en la adjudicación de los valores a emitir. En caso de que para una emisión concreta se establezca este tipo de procedimiento de colocación, las solicitudes de suscripción se aceptarán en riguroso orden cronológico de recepción hasta que se complete la suscripción de la emisión o tramo correspondiente, en cuyo caso, y salvo que se realice una ampliación de la emisión o tramo correspondiente, se cerrará el periodo de suscripción, quedando sin atender aquellas órdenes o peticiones de suscripción recibidas una vez cerrado el periodo de suscripción. A estos efectos, en el caso de que se hubiesen recibido órdenes o peticiones de suscripción coincidentes en el tiempo, éstas se clasificarán y atenderán por riguroso orden alfabético, en función del nombre y apellidos o razón social del peticionario (tomando, en el caso de las personas físicas, el primer apellido) correspondiente.

En emisiones con tramos Minorista e Institucional, se podrá establecer un procedimiento de colocación en orden cronológico para un sólo de los tramos exclusivamente.

Todos los datos específicos de los procedimientos de colocación descritos, tales como horarios, forma de cumplimentar las órdenes o peticiones de suscripción, tipos de órdenes o peticiones de suscripción, así como las especialidades concretas del procedimiento de colocación o de recepción de órdenes de suscripción, se especificarán en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente a cada emisión.

II.2.2.5. Descripción del procedimiento de prorrateo.

Para aquellas emisiones en que así se establezca y haya lugar a la realización de un prorrateo de los valores emitidos, éste se realizará ante Notario de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El prorrateo se realizará dentro de los DIEZ días naturales siguientes al cierre del período de suscripción.
- b) Las peticiones que no excedan individualmente del límite mínimo de suscripción indicado en el Pliego de Condiciones Particulares de cada emisión se atenderán íntegramente, salvo lo indicado en el apartado e) siguiente.
- c) Las peticiones que excedieran individualmente del límite mínimo de suscripción indicado al efecto se considerarán a efectos del prorrateo iguales a dicho límite.
- d) Si la suma de las peticiones a que hacen referencia los apartados b) y c) anteriores no cubriesen el total del número de valores que son ofertados en la emisión de que se trate, la diferencia se prorrateará entre los valores inicialmente no adjudicados de las peticiones a que hace referencia el apartado c) precedente, adjudicándose, además de los valores correspondientes al límite mínimo de suscripción, el porcentaje correspondiente sobre el resto de los valores solicitados.
- e) Si la suma de las peticiones a que hacen referencia los apartados b) y c) anteriores excediese del total de los valores ofertados, se dividirá el número total de los valores solicitados por el número total de los ofertados y el porcentaje que resulte se aplicará a cada una de las peticiones formuladas.
- f) En cualquier caso, se adjudicará como mínimo un valor por petición individual. Si ello no fuera posible, por exceder el número de valores solicitados al número de valores emitidos, la adjudicación se realizará mediante sorteo realizado ante Notario en el mismo acto del prorrateo.
- g) Si como consecuencia de lo anterior no pudieran ser atendidas la totalidad de las solicitudes formuladas, la Entidad Emisora o, en su caso las Entidades Colocadoras, procederán a restituir a los solicitantes el importe correspondiente a los desembolsos de los precios de emisión de los valores no adjudicados que en su caso hubiesen realizado, efectuándose la restitución al Día Hábil siguiente al del anuncio del resultado del prorrateo y con fecha valor del mismo día en que se hubiere efectuado el desembolso o, en su caso la provisión de fondos.
- h) En todo caso, salvo que otra cosa se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares correspondiente, el prorrateo se realizará en las oficinas de Banco Santander Central Hispano, S.A. sitas a estos efectos en Paseo de la Castellana, 75, 2ª Pta, Madrid. La fecha prevista para su realización será anunciada, en, al menos, un periódico de difusión nacional y comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con, al menos, dos Días Hábiles de antelación.

El resultado del prorrateo será objeto de idéntica publicación y comunicación dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a su realización.

II.2.3. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE LOS VALORES

Una vez cerrada la suscripción de cada emisión, la Entidad Emisora o, en su caso, las Entidades Colocadoras entregarán certificados definitivos de adquisición a los suscriptores,

en el plazo máximo de los TREINTA Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre del correspondiente periodo de suscripción.

En el caso de emisiones cuyos valores se representen mediante anotaciones en cuenta, la Entidad Emisora solicitará del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o del sistema de compensación y liquidación de que se trate, dentro de los SESENTA Días Hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso de cada emisión, que proceda a practicar la primera inscripción de los valores de la emisión de que se trate. Los valores correspondientes se constituirán en anotaciones en cuenta, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, como consecuencia de su primera inscripción en el correspondiente registro contable, quedando sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y disposiciones de desarrollo, así como a dicho Real Decreto 116/92 en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998.

En el caso de emisiones cuyos valores se representen mediante títulos físicos, la Entidad Emisora procederá a la confección de los mismos, en la forma establecida en el artículo 291 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y los pondrá a disposición de los suscriptores (o en su caso de las Entidades Colocadoras) en su domicilio social.

II.2.4. CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

Cuando ello sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente, el Sindicato de Obligacionistas quedará definitivamente constituido, para cada una de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa, una vez que se inscriba la correspondiente escritura de emisión, y estará integrado por todos los suscriptores de las obligaciones de que conste la emisión correspondiente. En los acuerdos sociales que figuran como Anexo I constan las características de su funcionamiento.

La principal competencia de la Asamblea General de Obligacionistas será acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los obligacionistas frente a la Entidad Emisora, modificar, de acuerdo con la misma, las garantías establecidas, nombrar y destituir al Comisario, ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

II.3. INFORMACION LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1. MENCIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE EMISIÓN.

Se incluyen como Anexo I y forman parte integrante de este Folleto Informativo copias de las certificaciones y escrituras que acreditan la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Entidad Emisora del 6 de marzo de 1.999 facultando al Consejo de Administración de la misma para acordar la emisión de valores de renta fija hasta un importe de SEIS MIL MILLONES (6.000.000.000.-) de euros o su equivalente en pesetas (998.316.000.000 pesetas), o cantidad equivalente en otras divisas, en cualesquiera de las formas admitidas en Derecho y entre ellas las de Bonos de Tesorería u Obligaciones.

- b) Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Emisora de fecha 6 de marzo de 1999 por el que se sustituyeron a favor de la Comisión Ejecutiva de la Entidad Emisora y en sus propios términos todas las facultades que la Junta General ordinaria de accionistas, celebrada el día 6 de marzo de 1.999, confirió a dicho Consejo de Administración, constando, entre otras, la facultad para acordar la emisión de valores de renta fija hasta un importe nominal de SEIS MIL MILLONES (6.000.000.000.-) de euros o su equivalente en pesetas (998.316.000.000 pesetas), o cantidad equivalente en otras divisas, en cualesquiera de las formas admitidas en Derecho y entre ellas las de Bonos de Tesorería u Obligaciones
- c) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Entidad Emisora de fecha 26 de julio de 1999 por el que se aprueba la realización de un Programa de Emisión de Obligaciones y se establecen las líneas generales, naturaleza, denominación y características jurídicas y financieras generales de las emisiones a realizar al amparo del Programa de Emisión, así como los derechos y obligaciones de sus tenedores, de acuerdo con lo que se recoge en el presente Folleto, haciéndose constar igualmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, que no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores, y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión o ejercitar los derechos incorporados a los mismos.
- d) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Entidad Emisora de fecha 26 de julio de 1999 confiriendo a D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, a D. José María Amusátegui de la Cierva, a D. Angel Corcóstegui Guraya, a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, a D. José Luis del Valle Doblado, a D. Francisco Javier Pazos Aceves, a Dña. Ana Bolado Valle, a D. Antonio Torío Martín y a D. Iñigo Barrera Amann las facultades solidarias necesarias para que cualquiera de ellos comparezca ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalice cuantos actos, contratos, acuerdos, mandatos o documentos fueren precisos o estimen convenientes, en relación con las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión.

II.3.2.- ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA

No procede

II.3.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

Las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión podrán requerir autorización administrativa previa en función de las características de cada una de las emisiones que se realicen.

Si de acuerdo con la legislación en su momento vigente, alguna de las emisiones que en el futuro se realicen al amparo del Programa requiriese autorización administrativa previa, la Entidad Emisora se compromete a realizar los trámites necesarios para obtenerla, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y disposiciones concordantes.

II.3.4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL

PROGRAMA DE EMISIÓN.

II.3.4.1. Régimen jurídico de los valores

Las obligaciones emitidas al amparo del presente Programa de Emisión estarán sometidas al régimen legal típico aplicable a las emisiones de obligaciones por Sociedades Anónimas (Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas). Igualmente, las obligaciones emitidas al amparo del presente Programa de Emisión tendrán la calificación de valores negociables tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y, por lo tanto, les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los valores.

II.3.4.2. Justificación de que la emisión no se opone a lo establecido en normas imperativas.

Las emisiones de obligaciones a que se refiere el presente folleto no se oponen a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y Orden de 12 de Julio de 1993 sobre folletos informativos y legislación concordante.

II.3.5. GARANTÍAS DE LAS EMISIONES

La Entidad Emisora no está incurso en situación de insolvencia y se halla al corriente del pago de dividendos, intereses y amortización de empréstitos. Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa contarán con la garantía patrimonial universal de la Entidad Emisora.

II.3.5.1. Garantías reales

No está previsto realizar emisiones con garantías reales.

II.3.5.2. Garantías personales de terceros

No está previsto realizar emisiones con garantías personales de terceros.

II.3.5.3. Prelación de créditos. Emisiones subordinadas.

Se podrán realizar, al amparo del presente Programa de Emisión, emisiones subordinadas, en cuyo caso, las emisiones que así se efectúen se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros, en la redacción dada por la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, y en el artículo 20, apartado 1.g) y apartado 22.3 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, que desarrolla la referida Ley 13/1992.

Los Pliegos de Condiciones Particulares correspondientes a emisiones subordinadas

establecerán claramente la condición de subordinada de la emisión de que se trate y la renuncia, por el mero hecho de la suscripción de las obligaciones de dichas emisiones, y como característica esencial de la relación jurídica incorporada a las mismas, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponder a sus suscriptores respecto a titulares de obligaciones ordinarias y, en su caso, a otros titulares de obligaciones subordinadas de la Entidad Emisora.

II.3.6. FORMA DE REPRESENTACION DE LOS VALORES A EMITIR

Las obligaciones a emitir al amparo del Programa podrán estar representadas mediante anotaciones en cuenta o mediante títulos al portador.

Salvo que otra cosa se acuerde para determinadas emisiones, está previsto que la entidad encargada del registro contable de los valores a emitir que vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta sea el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, con domicilio en la calle Orense 34, 28020 Madrid.

Para las emisiones cuyos valores se representen mediante anotaciones en cuenta, la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte correspondiente en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o en el servicio de compensación y liquidación de que se trate.

Para las emisiones cuyos valores se representen mediante títulos, la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por la posesión del título correspondiente.

II.3.7. LEGISLACION APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión estarán sometidos a la legislación española vigente, resolviéndose cualquier litigio que pudiera suscitarse en relación con dichos valores ante los tribunales de Madrid capital.

El contenido del folleto se ajusta a lo previsto en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y disposiciones concordantes.

II.3.8. LEY DE CIRCULACION DE LOS VALORES

No existen restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, estando los mismos sujetos a lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica y disposiciones concordantes.

II.3.9. INFORMACION SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN BOLSA O EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.

La Entidad Emisora tiene previsto solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones

de obligaciones emitidas al amparo del Programa, bien en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia, bien en el mercado secundario organizado de la AIAF (Asociación de Intermediarios de Activos Financieros) o bien en otros mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1.c) de este Folleto, en el que se declara, asimismo, el sometimiento a las normas vigentes o que puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas de Valores o de otros mercados secundarios organizados de valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

La Entidad Emisora se compromete a realizar los trámites necesarios para que las obligaciones que se emitan se incorporen a la negociación en dichos mercados en el menor plazo posible.

II.4. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES

II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS PARA LOS QUE EXISTA COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

La Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización en mercados secundarios organizados de los valores de las distintas emisiones que se realicen al amparo del presente Programa. La cotización se solicitará a criterio de la Entidad Emisora y para cada emisión individual, bien en el mercado secundario organizado de la AIAF (Asociación de Intermediarios de Activos Financieros) en el plazo de 90 días contados desde la Fecha de Cierre del período de suscripción de la emisión correspondiente, o bien en cualquiera de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao en el plazo máximo de 90 días contados desde la Fecha de Cierre del período de suscripción de la emisión correspondiente.

En los casos en que la Entidad Emisora, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en, al menos, un periódico de difusión nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable a la Entidad Emisora.

La Entidad Emisora conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el mercado secundario de la AIAF y en los mercados oficiales de las Bolsas de Valores según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando la Entidad Emisora el cumplimiento de dichos requisitos y condiciones.

La Entidad Emisora también podrá solicitar la admisión a negociación de los valores a emitir en otros mercados secundarios organizados de países miembros de la Comunidad Económica Europea, para lo cual se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. En este caso, el plazo en el que se compromete a solicitar la admisión a negociación se determinará en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente.

II.4.2. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A

NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL.

II.4.2.1. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija de la Entidad Emisora durante los últimos seis meses.

Se adjunta, como Anexo V, al presente Folleto.

II.4.2.2. Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida.

De conformidad con los requisitos previstos en el artículo 32 del Decreto 1.506/1967, de 31 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio, la Entidad Emisora, en el caso de emisiones para las que se solicite la admisión a negociación de los valores en una Bolsa de Valores y para aquellas emisiones que no alcancen el nivel de difusión o participación requerido para su admisión a cotización en Bolsa de Valores, otorgará un contrato de contrapartida, en la forma requerida por el Decreto 1.506/1967. La entidad con la que se acuerde el contrato de contrapartida se determinará para cada emisión y podrá ser cualquier entidad financiera del grupo de sociedades de Banco Santander Central Hispano, S.A.

Igualmente, la Entidad Emisora podrá formalizar compromisos específicos de liquidez con los inversores para determinadas emisiones a realizar al amparo del Programa.

La Entidad Emisora incluirá la información relativa a la formalización de los contratos mencionados, cuando ello sea necesario, en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente a la emisión de que se trate.

II.4.3. NÚMERO DE VALORES DE RENTA FIJA EMITIDOS POR LA ENTIDAD EMISORA, POR CLASES Y VALOR NOMINAL, ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS ESPAÑOLES, A LA FECHA DE REGISTRO DEL PRESENTE FOLLETO.

A la fecha de registro del presente Folleto, la Entidad Emisora tiene las siguientes emisiones de valores de renta fija admitidas a negociación en los mercados secundarios organizados españoles que se mencionan:

- 49.732.043 Obligaciones Subordinadas correspondientes a la “Emisión de Bonos Subordinados Serie V” del Banco Central Hispanoamericano, S.A. del 21 de mayo de 1991, con un valor nominal unitario de 1.000 pesetas. Esta emisión está admitida a cotización en las Bolsas de Valores Españolas.
- 40.000 Obligaciones Simples correspondientes a la emisión “Obligaciones Banco Santander - Octubre 1.993”, con un valor nominal unitario de 500.000 pesetas. Esta emisión está admitida a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija.
- 240 Obligaciones Subordinadas correspondientes a la emisión “Obligaciones Subordinadas Banco Central Hispanoamericano, S.A. – Noviembre 1993 Serie A”, con un valor nominal unitario de 25.000.000 pesetas. Esta emisión está admitida a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija.

- 200 Obligaciones Subordinadas correspondientes a la emisión “Obligaciones Subordinadas Banco Central Hispanoamericano, S.A. – Noviembre 1993 Serie B”, con un valor nominal unitario de 25.000.000 pesetas. Esta emisión está admitida a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija.
- 3.000.000 Obligaciones Subordinadas correspondientes a la emisión “Obligaciones Subordinadas Banco Central Hispanoamericano, S.A. – Noviembre 1993 Serie C”, con un valor nominal unitario de 10.000 pesetas. Esta emisión está admitida a cotización en las Bolsas de Valores Españolas.
- “Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones Banco Santander - Noviembre, 1.993”. Este programa se componía de 5 emisiones, de las cuales 3 permanecen vivas y están admitidos a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija los siguientes títulos:
 - C- Diciembre 1999: 29.530 bonos de 1.000.000 de pesetas de valor nominal unitario.
 - D- Diciembre 2003: 15.151 obligaciones de 1.000.000 de pesetas de valor nominal unitario.
 - E- Diciembre 2008: 1.200 obligaciones de 25.000.000 de pesetas de valor nominal unitario.
- “Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones Banco Santander - Marzo 1.994”. Este programa se componía de 5 emisiones, de las cuales 4 permanecen vivas y están admitidos a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija los siguientes títulos:
 - B- Septiembre 1999: 25.394 bonos de 1.000.000 de pesetas de valor nominal unitario.
 - C- Septiembre 2001: 2.000 obligaciones de 25.000.000 de pesetas de valor nominal unitario.
 - D- Septiembre 2004: 1.112 obligaciones de 25.000.000 de pesetas de valor nominal unitario.
 - E- Septiembre 2009: 620 obligaciones de 25.000.000 de pesetas de valor nominal unitario.
- 3.585.721 Obligaciones Subordinadas correspondientes a la emisión “Obligaciones Subordinadas Banco Central Hispanoamericano, S.A. – Diciembre 1994”, con un valor nominal unitario de 10.000 pesetas. Esta emisión está admitida a cotización en las Bolsas de Valores Españolas.
- 400 Obligaciones Subordinadas Banco Santander Junio 1995, con un valor nominal unitario de 25.000.000 de pesetas. Esta emisión está admitida a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija.
- 534 Obligaciones Subordinadas Banco Santander Noviembre 1995, con un valor nominal unitario de 25.000.000 de pesetas. Esta emisión está admitida a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija.

- “Programa de Colocación de Obligaciones Banco Santander - Agosto 1.996”. Este programa se compone de 3 emisiones, estando admitidos a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija los siguientes títulos:
 - A- Octubre 1999: 336 obligaciones de 25.000.000 de pesetas de valor nominal unitario.
 - C- Octubre 2001: 130 obligaciones de 25.000.000 de pesetas de valor nominal unitario.
- 400 Obligaciones Subordinadas Banco Santander Marzo 1997, con un valor nominal unitario de 25.000.000 de pesetas. Esta emisión está admitida a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija.
- 400 Obligaciones Subordinadas Banco Santander Junio 1997, con un valor nominal unitario de 25.000.000 de pesetas. Esta emisión está admitida a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija.
- 418.797 Obligaciones Banco Santander, Subordinadas Convertibles y/o Canjeables en acciones, emitidas el 1 de octubre de 1998, con un valor nominal unitario de 50 euros. Esta emisión está admitida a cotización en las Bolsas de Valores Españolas.

II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA.

II.5.1. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

El destino de las emisiones a realizar al amparo del Programa de Emisión es su aplicación para usos generales y financiación del Grupo Santander Central Hispano y, en su caso, para reforzar la base de fondos propios de la Entidad Emisora.

II.5.2. CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA

A continuación se expresan las cargas y servicios de la financiación ajena a nivel consolidado del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

II.5.2.1. Carga Global

FECHA	COSTES FINANCIEROS		%/ ATM'S
	Pesetas	Euros	
1995	1.747.917	10.505.19	6.57
1996	1.939.354	11.655.75	6.63
1997	1.811.526	10.887.49	5.26
1998	2.045.210	12.291.96	5.21
1999 (E)	2.038.550	12.251.94	5.00
2000 (P)	1.999.100	12.014.84	4.77
2.001 (P)	2.119.258	12.737.00	4.79

II.5.2.2. Volumen total de financiación ajena

FECHA	VOLUMEN MEDIO		VOLUMEN FINAL		
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	
1995	23.393.864	140.599,95	24.656.069	148.185,96	
1996	26.039.488	156.500,47	28.019.917	168.403,09	
1997	30.562.893	183.686,69	33.394.131	200.702,77	
1998	34.278.840	206.019,98	34.103.805	204.968,00	
1999 (E)	35.493.297	213.319,01	35.765.251	214.953,49	
2000 (P)	36.740.415	220.814,34	37.743.119	226.840,71	
2.001 (P)	38.275.793	230.042,15	39.341.501	236.447,18	

II.5.2.3. Volumen final de emisiones de renta fija

Fecha	DEBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES					FINANCIACIONES SUBORDINADAS				
	VOL. FINAL		VAR. NETA		TIPO ESTM	VOL. FINAL		VAR. NETA		TIPO ESTM.
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros		Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	
1995	839.788	5.047,23			8,19%	664.124	3.991,47			8,80%
1996	1.110.763	6.675,82	270.975	1.628,59	9,03%	846.583	5.088,07	182.459	1.096,60	7,96%
1997	1.605.908	9.651,70	495.145	2.975,88	7,62%	1.007.647	6.056,08	161.064	968,01	7,93%
1998	1.991.363	11.968,33	385.455	2.316,63	9,45%	1.050.242	6.312,08	42.595	256,00	7,69%
1999 (E)	3.060.995	18.396,95	1.069.632	6.428,62	5,00%	1.230.313	7.394,33	180.071	1.082,25	5,99%
2000 (P)	4.260.995	25.609,10	1.200.000	7.212,15	4,62%	1.380.312	8.295,84	149.999	901,51	5,75%
2.001 (P)	5.939.887	35.699,44	1.678.892	10.090,34	4,48%	1.580.313	9.497,87	200.001	1.202,03	5,51%

Fecha	NUEVAS EMISIONES					TOTAL				
	VOL. FINAL		VTO. AÑO	TIPO ESTM	VOL. FINAL		VAR NETA.		TIPO ESTM.	
	Pesetas	Euros			Pesetas	Euros	Pesetas	Euros		
1995					1.503.912	9.038,69			8,31%	
1996					1.957.346	11.763,89	453.434	2.725,19	8,57%	
1997					2.613.555	15.707,78	656.209	3.943,90	7,60%	
1998					3.041.605	18.280,41	428.050	2.572,63	9,09%	
1999 (E)	1.352.200	8.126,89	(102.487)	3,50%	4.291.308	25.791,28	1.677.753	10.083,50	4,82%	
2000 (P)	1.414.500	8.501,32	(84.501)	3,50%	5.641.307	33.904,94	2.599.702	15.624,52	4,55%	
2.001 (P)	1.950.000	11.719,74	(71.107)	3,50%	7.520.200	45.197,31	1.878.893	11.292,37	4,45%	

II.5.2.4. Volumen final, avales, fianzas y otros compromisos

Fecha	FIANZAS, AVALES Y CAUCIONES		RESTO PASIVOS CONTINGENTES		COMPROMISOS		TOTAL	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
	1995	1.489.080	8.949,55	337.394	2.027,78	4.435.163	26.655,87	6.261.637
1996	1.793.797	10.780,94	403.761	2.426,65	5.640.740	33.901,53	7.838.298	47.109,12
1997	2.550.347	15.327,89	508.375	3.055,40	6.905.002	41.499,90	9.963.724	59.883,19
1998	2.729.434	16.404,23	552.517	3.320,69	6.005.750	36.095,28	9.287.701	55.820,21
1999 (E)	2.682.432	16.121,74	595.000	3.576,02	5.533.974	33.259,85	8.811.406	52.957,62
2000 (P)	2.953.270	17.749,51	600.000	3.606,07	6.256.272	37.600,95	9.809.542	58.956,53
2.001 (P)	3.096.096	18.607,91	605.000	3.636,12	6.740.797	40.513,01	10.441.893	62.757,04

Firma de la persona responsable del Folleto

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente folleto informativo,
firma en Madrid a 2 de Diciembre de 1999,

Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca

ANEXO I
ACUERDOS DE EMISION

ANEXO II

ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR

ANEXO III

MODELO DE PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE EMISION



**OBLIGACIONES,
CUPÓN/REDTO.....,**

IMPORTE NOMINAL MAXIMO, EUROS

VENCIMIENTO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE EMISION

Este Pliego de Condiciones Particulares de Emisión de obligaciones se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como Pliego de Condiciones Particulares de Emisión del Programa Anual de Emisión de valores de renta fija simple Banco Santander Central Hispano, S.A., registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha __ de ____ de 1999.

I. INTRODUCCION

Este Pliego de Condiciones Particulares de Emisión de obligaciones tiene por objeto la descripción de las características específicas de los valores que se emiten. Por ser un Pliego de Condiciones Particulares de Emisión, se advierte que para una adecuada comprensión de las características de los valores que se emiten, es necesario conocer la información que se describe en el Folleto del Programa Anual de Emisión de valores de renta fija simple Banco Santander Central Hispano, S.A. (el “Folleto de Programa”) donde consta la información complementaria sobre los valores que se emiten y otras informaciones relativas al Agente de Cálculo y al Emisor de los valores. El Folleto de Programa se puede consultar en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se encuentra disponible en las oficinas del Emisor, en Pº de la Castellana 75, 28046 Madrid.

II. EMISOR Y PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN

Los valores descritos en este Pliego de Condiciones Particulares de Emisión se emiten por Banco Santander Central Hispano, S.A. con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, y C.I.F. número A-39000013 (en adelante, el “Emisor” o la “Entidad Emisora”).

D_____, mayor de edad, español/a, vecino/a de Madrid, con D.N.I. número _____, en nombre y representación del Emisor, en calidad de apoderado/a, asume la responsabilidad por el contenido del presente Pliego de Condiciones Particulares de Emisión (en adelante, el “Pliego de Condiciones Particulares”).

A juicio de D_____, los datos e informaciones contenidos en el presente Pliego de Condiciones Particulares son conformes a la realidad y no existen omisiones susceptibles de alterar su alcance ni la apreciación pública del Emisor de los valores que se emiten y de su negociación.

III. MENCIÓN SOBRE EL ACUERDO DE EMISIÓN.

Se incluye como Anexo I y forma parte integrante de este Pliego de Condiciones Particulares, la certificación emitida el día _____ por el Secretario de la Comisión Ejecutiva del Emisor acreditando la adopción del siguiente acuerdo:

Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Emisor de fecha _____ por el que se aprueba la emisión de obligaciones _____ y se establecen las características específicas de los valores, haciéndose constar que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92 de 27 de marzo, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores que se emiten.

IV. AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA

(Se hará mención a dicha autorización si ello resulta necesario).

V. CARACTERISTICAS DEL ACTIVO SUBYACENTE

(Se hará mención a sus características si ello resulta necesario)

VI. CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE LOS VALORES QUE SE EMITEN

Importe Nominal de la Emisión:	
Fecha de Emisión:	
Fecha de Cierre:	
Fecha de Desembolso:	
Fecha de Vencimiento:	
Fecha de Liquidación:	
Fecha de Reembolso:	
Tipo y modalidad de los valores:	
Número de valores que se emiten:	
Importe Nominal unitario:	
Precio de Emisión:	
Precio de Reembolso:	
Modalidades de amortización:	
Interés:	
Fechas de Pago de Intereses:	Si procede
Precio Inicial del Activo Subyacente:	Si procede
Precio Final del Activo Subyacente:	Si procede
Fórmula de Liquidación de intereses o rendimientos:	
Fecha/s de Valoración Inicial:	Si procede.
Fecha/s de Valoración Final:	Si procede.
Momento de Valoración:	Si procede.
Periodo de Suscripción:	
Suscripción mínima:	
Agente de Cálculo:	
Ajustes previstos en los Precios/Tipos:	

Días Hábiles:	Madrid
Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción:	
Otros datos específicos de la Emisión:	Se añadirán otros datos específicos de cada emisión.

VII. DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

VIII. MERCADOS DE NEGOCIACION DE LOS VALORES. CONSIDERACIONES ACERCA DE SU NEGOCIACION Y LIQUIDEZ.

IX. EJEMPLOS DE CALCULO DE LA RENTABILIDAD DE LOS VALORES.

X. CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO.

XI. INTERES EFECTIVO PARA EL SUSCRIPTOR.

XII. INTERES EFECTIVO PARA EL EMISOR.

XIII. GASTOS DE LA EMISION.

XIV. INVERSORES A LOS QUE SE DESTINA LA EMISION. TRAMOS DE LA EMISION Y PORCENTAJE ASIGNADO A CADA TRAMO.

XV. COMPROMISO DE LIQUIDEZ POR PARTE DEL EMISOR (si procede).

XVI. PROCEDIMIENTOS DE INFORMACION ADICIONAL A LOS SUSCRIPTORES (si procede).

XVII. OTRAS INFORMACIONES RELEVANTES SOBRE LA EMISION (si procede).

ANEXO I

ACUERDOS DE EMISION

ANEXO II

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA (si procede)

ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DE LOS SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO, DISCONTINUIDAD O MODIFICACIONES DE LOS DERECHOS QUE CONLLEVAN LOS ACTIVOS SUBYACENTES Y OTROS AJUSTES A REALIZAR EN LOS PRECIOS/VALORES DE LOS MISMOS.

I.- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO.

A efectos de las emisiones indicadas que se realicen al amparo del Programa de Emisión, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado:

a) respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

- en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o

- en opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado,

siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

b) respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

- en la negociación de la acción de que se trate, o

- en opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado,

siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión efectuar la valoración, a precios de mercado, del Activo Subyacente en el momento en que esta se deba realizar.

c) respecto de materias primas o cestas de materias primas, cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca alguno de los eventos siguientes:

- discontinuidad, temporal o permanente de la publicación del precio de referencia de la materia prima de que se trate o no disponibilidad de la fuente de publicación correspondiente.
- suspensión temporal o definitiva de la negociación de la materia prima de que se trate en el Mercado de Cotización o en el Mercado de Cotización Relacionado, o limitación de la negociación que sea determinante a la hora de establecer el precio de referencia correspondiente.
- cambio material en la fórmula de cálculo del precio de referencia de la materia prima de que se trate.
- cambio material en la constitución, composición o calidad de la Unidad de la materia prima de que se trate, negociada en el Mercado de Cotización o en el Mercado de Cotización Relacionado.
- Negociación “*de minimis*”, es decir, que la negociación de contratos sobre la materia prima de que se trate, en su Mercado de Cotización o en Mercado de Cotización Relacionado, no alcance el volumen mínimo de contratos que permita la fijación válida del precio de referencia.

d) respecto de la cotización de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado de que se trate o por cualquier otra causa.

e) respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

I.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración), en la fecha prevista para ello en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) en el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- b) en el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de los posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) en el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo

caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- d) en el caso de valores indicados al rendimiento de materias primas, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor de la Unidad de la materia prima de que se trate, en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha Unidad de materia prima hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- e) en el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de materias primas, la Fecha de Valoración de las materias primas de la cesta que no se encuentren afectadas por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas materias primas y se tomará como Fecha de Valoración de las materias primas de la cesta afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las materias primas afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la materia prima de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor de la Unidad de la materia prima de que se trate, en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha Unidad de materia prima hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- f) en el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

- g) en el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.

Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, en base a los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II.- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES.

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de la acciones -“splits”-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente:

- se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste:

El Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente:

- se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones

después de la división”.

III.2.- Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente en base a la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, a elección de la Entidad Emisora, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. Si ello no fuera posible, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

ANEXO V

**NEGOCIACIÓN Y COTIZACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL EMISOR
EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS.**

ANEXO VI

DEFINICIONES

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto Informativo y en los Pliegos de Condiciones Particulares de Emisión correspondientes a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indiciada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en el pliego de condiciones particulares de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa la fecha así determinada en el pliego de condiciones particulares de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

Fecha/s de Pago, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha/s de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto de que ocurra dicha circunstancia. Igualmente significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el período de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado III.2. del Anexo IV.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen en base a un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicara sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Período de Interés.

Mercado de Cotización, significa, (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen en base a un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicara el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo

Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación, significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Unidad, significa, con respecto a las emisiones indicadas el precio/rendimiento de Materias Primas, la unidad de medida que se utilice en los contratos sobre Materias Primas en los mercados en que estas coticen y con respecto a los cuales se expresen sus precios de referencia.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Programa de Emisión que no se encuentren definidos en este Anexo, se podrán definir por el Emisor en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente a la emisión de que se trate.

ANEXO VII
CALIFICACIONES EMITIDAS POR LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN DE
RIESGO CREDITICIO